

UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
FILIAL AYACUCHO

DICTAMEN N° 001-2016-ASESOR/EHR.

A : Dr. GLICERIO ALFREDO GARCÍA HUAYTA
DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA
DE : DR, EDWIN HUARANCCA ROJAS
ASUNTO : PRONUNCIAMIENTO DE TESIS ASPECTO METODOLOGICO
REFERENCIA: MEMORÁNDUM 93-2016-FDCP/EAPD-FA.
FECHA : AYACUCHO, SETIEMBRE 26 DE 2016

Por medio de la presente me dirijo ante su respetable Despacho a fin de poner en conocimiento el dictamen con el respectivo análisis, conclusiones y recomendaciones sobre la tesis presentado por la aspirante al Título Profesional de Abogado, Bachiller **HUAMAN MIGUEL JHON ANDERSON**, trabajo desarrollado sobre “**IMPLICANCIAS JURÍDICAS DE LA ADOPCION DE MENORES EN LA LEGISLACION JURIDICA PERUANA**”, con observancia de las exigencias y requisitos del reglamento de Grados y Títulos que establece, para la presentación del mencionado documento ante el Jurado Calificador.

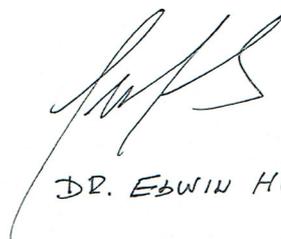
ANÁLISIS DEL RESUMEN: El graduado ha elaborado una tesis clara, observándose el manejo correcto de los elementos, técnicas de recolección de datos, encuestas, entrevistas y el manejo de la terminología jurídica y el conocimiento del marco teórico y demás componentes de un trabajo de investigación de carácter científico, así mismo ha cumplido con realizar un

análisis ordenado sobre las "IMPLICANCIAS JURÍDICAS DE LA ADOPCION DE MENORES EN LA LEGISLACION JURIDICA PERUANA", aplicando una secuencia lógica en su contenido, cumpliendo con los aspectos metodológicos, normativos, jurisprudenciales y doctrinarios así como teóricos, que exigen la facultad de vuestra universidad.

ASPECTO MATERIAL.- Se ha desarrollado el siguiente análisis:

1. Identifica los hechos relevantes de fondo, señala las concordancias y contradicciones entre los hechos señalados.
2. Establece en forma ordenada y analítica los hechos relevantes de fondo tomados en cuenta y los no relevantes que han servido para la adopción de menores.
3. Analizar el caso sub materia tanto desde el punto legislativo, precisando en forma ordenada y jerarquizando las normas jurídicas aplicables, partiendo desde la Constitución y demás normas conexas encargadas de regular el presente caso.

Atentamente,



DR. EDWIN HUARANCA ROSAS

UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
FILIAL AYACUCHO

DICTAMEN N° 002-2016-ASESOR/HJCH.

A : Dr. GLICERIO ALFREDO GARCÍA HUAYTA
DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA

DE : ABOG. JUAREZ CHIPANA HAYIFRANCO

ASUNTO : PRONUNCIAMIENTO DE TESIS ASPECTO TEMÁTICO

REFERENCIA: MEMORÁNDUM 92-2016-FDCP/EAPD-FA.

FECHA : AYACUCHO, SETIEMBRE 26 DE 2016

Por medio de la presente me dirijo ante su respetable Despacho a fin de poner en conocimiento el dictamen con el respectivo análisis, conclusiones y recomendaciones sobre la tesis presentado por la aspirante al Título Profesional de Abogado, Bachiller HUAMAN MIGUEL JHON ANDERSON, trabajo desarrollado sobre "IMPLICANCIAS JURÍDICAS DE LA ADOPCION DE MENORES EN LA LEGISLACION JURIDICA PERUANA", para lo cual detallo lo siguiente:

DE LA PRESENTACIÓN DE LA TESIS:

1. Que, la tesis presentada por la aspirante al Título Profesional de Abogado, Bach. HUAMAN MIGUEL JHON ANDERSON, con el tema "IMPLICANCIAS JURÍDICAS DE LA ADOPCION DE MENORES EN LA LEGISLACION JURIDICA PERUANA" se tiene lo siguiente: ANÁLISIS:
2. Se verifica que la tesis ha sido presentado en forma clara comprensiva y sencilla, se nota regular empleo de terminología jurídica, se ha aplicado una secuencia lógica en su contenido siguiendo los parámetros de los lineamientos de esquema de la Facultad.

3. Se observa el cumplimiento de los aspectos metodológicos, normativos, jurisprudenciales y doctrinarios que exige la Facultad.
4. **DEL ASPECTO MATERIAL:** se ha identificado los hechos relevantes de fondo, señala que existen suficientes argumentos jurídicos que observan la idoneidad de los procesos en los casos de adopción. Establece en forma ordenada y analítica los motivos relevantes de fondo y los no relevantes.
5. De esta manera, el graduando ha realizado la tesis "IMPLICANCIAS JURÍDICAS DE LA ADOPCION DE MENORES EN LA LEGISLACION JURIDICA PERUANA" de acuerdo al formato pre establecido de nuestra universidad.

III. **CONCLUSIONES:**

En consecuencia, estando a la revisión del resumen de la Tesis antes descrita, la misma cumple con las formalidades de fondo y forma y con las exigencias necesarias para su aprobación y expedito para la sustentación correspondiente.

Atentamente,


HAYIER FRANCO O. JUÁREZ CHIPAN
ABOGADO
Reg. CAA. N° 943



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA ACADEMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**ANÁLISIS DE LA ADOPCIÓN DE MENORES EN EL
SISTEMA JURÍDICO PERUANO**

PRESENTADO POR:

BACHILLER

JOHN ANDERSON HUAMÁN MIGUEL

ASESORES:

METODOLÓGICO: Dr. EDWIN HUARANCCA ROJAS

TEMATICO: ABOGADO HAYIFRANCO JUAREZ CHIPANA

LIMA, PERU

2013

A mis padres por el esfuerzo realizado en el logro de mis aspiraciones personales y profesionales.

Agradecimientos

A la Universidad Alas Peruanas por haber hecho posible culminar la carrera profesional de Derecho.

A los catedráticos de la Universidad Alas Peruanas por todas las facilidades brindadas y por compartir sus experiencias académicas.

A los asesores del trabajo de investigación, por su responsabilidad en el asesoramiento, gracias a la cual se ha logrado culminar con el trabajo de investigación.

A los profesionales que contribuyeron con la realización de trabajo de investigación.

El autor.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimientos	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	vii
Abstract.....	viii
Introducción.....	ix
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	11
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	12
1.2. Delimitación de la investigación.....	13
1.2.1. Social.....	13
1.2.2. Espacial	13
1.2.3. Temporal	13
1.3. Formulación del problema de investigación.....	14
1.3.1. Problema general.....	14
1.3.2. Problemas específicos	14
1.4. Objetivos	14
1.4.1. Objetivo general.....	14
1.4.2. Objetivos específicos	14
1.5. Justificación de la investigación	15
1.6. Limitaciones de la investigación	15
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	16
2.1. Antecedentes del estudio de investigación.....	17
2.2. Bases teóricas	18
2.2.1. Teoría sobre la adopción	18
2.2.2. La adopción	19

2.2.2.1.	<i>Concepto de adopción</i>	19
2.2.2.2.	<i>Antecedentes históricos</i>	19
2.2.2.3.	Declaraciones internacionales sobre los derechos del niño.....	27
2.2.2.4.	El niño y el adolescente en estado de abandono	35
2.2.2.5.	<i>Procedimientos del proceso de adopción</i>	40
2.2.2.6.	Adopción en la legislación peruana.....	42
2.2.2.7.	Procedimiento administrativo de adopciones.....	48
2.3.	Bases legales	68
2.3.	Definición de Términos Básicos.....	69
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES.....		70
3.1.	Hipótesis general	71
3.2.	Hipótesis específicas	71
3.3.	Variables	71
3.3.1.	Operacionalización de variables	72
CAPÍTULO IV: MARCO METODOLÓGICO.....		73
4.1.	Diseño de la investigación.....	74
4.2.	Tipo y nivel de investigación.....	74
4.3.	Enfoque de la investigación.....	74
4.4.	Población y muestra	75
4.5.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	75
4.5.1.	Técnicas.....	75
4.5.2.	Instrumentos.....	75
4.6.	Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos	75
CAPÍTULO V: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS		76
5.1.	Análisis de datos	77
5.2.	Prueba de hipótesis	81
5.2.1.	Para la hipótesis general	81

5.3. Discusión de resultados	83
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	86
6.1. Conclusiones.....	87
6.2. Recomendaciones	87
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	89
ANEXOS	91

Resumen

El objetivo general formulado para la realización del estudio fue analizar jurídicamente el proceso de la adopción de menores en el sistema jurídico peruano. El estudio se desarrolló bajo los lineamientos metodológicos del método cuantitativo y la comprobación de hipótesis demandando el uso del diseño correlacional. La muestra de estudio estuvo conformado por 25 profesionales del Derecho entre abogados, fiscales y magistrados. El instrumento utilizado para medir las variables fue el cuestionario. Los resultados obtenidos en el estudio demuestran que los procesos de adopción en el Perú, no se realizan con la celeridad y garantía jurídica del adoptado debido a factores ajenos al espíritu de la norma, que regula estos procesos.

Palabras claves: adopción de menores.

Abstract

The overall objective formulated for the study was to analyze the process of legally adopting children in the Peruvian legal system. The study was conducted under the methodological guidelines of the quantitative method and hypothesis testing demanded the use of correlational design. The study sample consisted of 25 legal professionals including lawyers, prosecutors and judges. The instrument used to measure the variables was the questionnaire. The results of the study show that the adoption process in Peru, not made with the speed and legal guarantee of adopted due to factors beyond the spirit of the rule that regulates these processes.

Keywords: adoption of children.

Introducción

La adopción de menores es una figura jurídica que permite garantizar la seguridad y bienestar de los niños que se encuentran en estado de abandono, quienes por iniciativa de familias legalmente constituidas tienen la oportunidad de contar con un hogar y el afecto de personas que los quieren acoger en su hogar, pero que lamentablemente por desidia e inoperancia del sistema judicial peruano no se concretiza, perjudicando de esta manera a los niños más desprotegidos de nuestro país.

Según reporte del Ministerio de Justicia, lamentablemente, un aproximado de 15 mil menores peruanos que se encuentran en los 400 albergues públicos y privados del país, se ven perjudicados porque no tienen la posibilidad de ser parte de una familia, esto debido a que a pesar del abandono en que se encuentran, estos niños no pueden ser dados en adopción porque el Poder Judicial aún no ha declarado oficialmente ese abandono, pese a que los menores han sido víctimas de violencia o se ha determinado que su hogar resultaba un espacio inadecuado para su buen crecimiento y desarrollo.

Actualmente, la declaratoria del niño en estado de abandono la expide el Poder Judicial, pero la investigación previa, para saber si el niño puede regresar a su hogar o si hay algún familiar que lo reclame, la hace la Dirección de Investigación Tutelar. No obstante, esta dirección solo tiene oficinas en Lima, Cusco, Junín y Arequipa, por lo cual, en el resto del país, todo el procedimiento es hecho por el Poder Judicial, identificándose que este asunto genera un cuello de botella, en la medida que los niños abandonados no tienen un abogado defensor que impulse sus procesos, lo que estanca todo el proceso. A esto se debe sumar, adicionalmente, la elevada carga procesal que hace más lento el proceso, lo que hace que el tiempo que pasa un niño en un albergue sea prolongado la misma que repercute en su autoestima, su nivel de seguridad y su autonomía.

Teniendo cuenta este panorama se ha desarrollado el estudio que presentamos, la misma que estuvo enmarcada en el enfoque cuantitativo de la investigación, esto en razón de que la Universidad Alas Peruanas

esquemáticamente orienta los trabajos investigativos bajo el marco metodológico de este enfoque.

La muestra de estudio consideró a 25 profesionales del Derecho, quienes a través de sus opiniones han permitido configurar la realidad problemática de la adopción de menores en nuestro país. Los instrumentos utilizados para el recojo de información fue el cuestionario y el procesamiento, presentación análisis e interpretación de datos, demandó el uso de tablas y gráficos estadísticos.

Los resultados demuestran que existen varios factores que inciden en la demora y entrapamiento de los procesos de adopción, que perjudican a un porcentaje mayoritario de niños en estado de abandono que se encuentran en los distintos albergues de nuestro país, atentando contra su seguridad y bienestar personal.

El presente informe a nivel de su estructura y contenido se ciñe a los esquemas proporcionados por la Universidad Alas Peruanas, las mismas que consideran seis capítulos en las se distribuyen el planteamiento del problema, el marco teórico, las hipótesis y las variables, el diseño metodológico, el análisis e interpretación de datos, las conclusiones y recomendaciones, considerando al final los anexos.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La necesidad de contar con un sistema adecuado de protección a los niños y adolescentes así como de aliento y respeto a sus derechos es innegable. Según las proyecciones del INEI para el año 2025, el Perú habrá alcanzado sobrepasar los 35.5 millones de habitantes, de los cuales al menos hoy en día son 10.6 millones de niños y adolescentes. De estos, el 45% vive en condición de pobreza. Estas cifras evidencian la urgencia de un compromiso estatal real por la promoción y protección de su bienestar.

El Estado tiene el deber de asistir a los padres en su misión de criar y proveer a sus hijos cuando estos no estén en condiciones de hacerlo, así como también de velar por aquellos niños vulnerables por carecer de cuidado parental. Con este fin el Perú, como cualquier otro Estado, diseña una serie de programas y medidas destinadas a procurar el bienestar de los niños y paliar las consecuencias de su desatención. Entre las medidas previstas por nuestro ordenamiento están el apoyo intrafamiliar, la colocación familiar y en familias sustitutas, la institucionalización y la adopción. Como se verá a lo largo de esta tesis, contrario a lo que es considerado más beneficioso para los niños y adolescentes, a la fecha la institucionalización sigue siendo la medida de protección más popular.

La adopción de niños y adolescentes es uno de los tipos de adopción que nuestro ordenamiento contempla y puede ser definida como la incorporación de un niño y adolescentes a una familia procedente de otro, con el fin de instaurar los vínculos de paternidad y filiación entre ellos. Es considerada una medida de protección destinada principalmente para los niños y adolescentes declarados judicialmente en abandono.

Desde tiempos remotos los Estados se han preocupado por los derechos del niño ya que ellos son el presente y el futuro de los Estados, todos los peruanos deseamos el bienestar y una patria donde no existan niños abandonados, niños en las calles, niños explotados.

Para solucionar el problema de los niños abandonados surge la adopción de los menores desde tiempos antiguos antes de Cristo.

La adopción como medida de protección del niño y adolescente bajo vigilancia del Estado. Se encuentra estipulado en el Actual Código de los Niño y Adolescentes en los artículos 115 al 132. (Ley 27337 de fecha 07 de Agosto del 2000).

Finalmente invocamos al cumplimiento de las disposiciones legales que previenen el bienestar familiar respecto al abandono de niños y a las adopciones.

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Social

Teniendo en cuenta que la problemática de la adopción en el Perú constituye una figura jurídica orientada a disminuir el abandono, la miseria y peligros que aquejan a un porcentaje considerable de niños y adolescentes, creemos conveniente considera como delimitación social a la sociedad peruana en su conjunto, y más precisamente a los casos presentados en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

1.2.2. Espacial

Considera a la sociedad peruana en su conjunto, pero a partir de la adopción de la metodología del estudio de casos, el estudio se circunscribe al distrito judicial de Ayacucho.

1.2.3. Temporal

El horizonte investigativo consideró 4 meses en el que ha transcurrido todo el proceso investigativo.

1.3. Formulación del problema de investigación

1.3.1. Problema general

¿Qué características presenta la adopción de menores en el sistema jurídico peruano y cuáles son los factores que determinan se concrete dicho proceso?

1.3.2. Problemas específicos

¿Qué teorías jurídicas sustentan la adopción de menores y adolescentes en nuestro país?

¿Cuáles son las condiciones jurídicas con la que deben contar los niños y adolescentes en nuestro país, para ser declarados aptos para el proceso de adopción?

¿Qué factores condicionan la materialización de los procesos de adopción en nuestro país?

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Analizar las características que presenta la adopción de menores en el sistema jurídico peruano y los factores que determinan se concrete dicha figura jurídica.

1.4.2. Objetivos específicos

Conocer las teorías jurídicas que sustentan la adopción de menores y adolescentes en nuestro país.

Identificar las condiciones jurídicas con la que deben contar los niños y adolescentes en nuestro país, para ser declarados aptos para el proceso de adopción.

Identificar los principales factores condiciona la materialización de los procesos de adopción en nuestro país.

1.5. Justificación de la investigación

La justificación teórica considera que el estudio incrementa el cuerpo de conocimiento sobre la adopción en el Perú, las mismas que constituyen una fuente de hipótesis para futuras investigaciones.

La justificación práctica considera que el estudio beneficia a todos los niños y adolescentes que se encuentran en abandono, en la medida que se proporcionar información sustancial acerca de cómo se puede efectivizar esta figura jurídica.

La justificación metodológica considera que el estudio al hacer uso de instrumentos de recolección de datos y de medición contribuye a futuras investigaciones, en la medida que estos medios físicos pueden ser utilizados en diferentes contextos relacionados con la problemática de la adopción.

1.6. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones de la investigación se centran en la falta de información sustancial respecto a los casos de adopción, porque la ley establece la total confidencialidad de estos procesos como recurso jurídico para salvaguardar la seguridad y bienestar emocional de los niños y adolescentes que se encuentran inmersos en estos casos.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio de investigación

Aliaga (2013), realizó un estudio titulado: El interés superior del niño y adolescente en la adopción internacional en el Perú. Esta investigación considera que La adopción es una institución tan antigua como la misma sociedad humana que ha gozado de una casi total universalidad a lo largo de los tiempos. Existen algunas excepciones como la cultura islámica en la que está prohibida la formación de lazos familiares artificiales. Las motivaciones para la realización de adopciones han sufrido modificaciones a lo largo del tiempo. Antiguamente fue utilizada para evitar que un hombre sin hijos biológicos muriera sin dejar descendientes y en la actualidad esto ha evolucionado hasta ser considerada como una medida de protección para niños y adolescentes sin cuidado parental, promoviendo así sus intereses como prioritarios.

A diferencia de la adopción doméstica, la adopción internacional sí es una institución moderna. Surge tras la Primera Guerra Mundial, cobra mayor importancia tras la Segunda ante la existencia de miles de huérfanos que fueron adoptados por familias extranjeras. No obstante, empezó a tener mayor auge en los años 60 cuando una serie de factores sociales devinieron en la reducción de los índices de natalidad en los países desarrollados por lo que hubo menos niños aptos para la adopción nacional.

Otro estudio que se considera como antecedente es el realizado por Peña (2014), quien desarrolló la investigación titulada: Factores que condicionan la adopción de menores y adolescentes en el Perú. Este estudio fue desarrollado bajo los lineamientos metodológicos de la investigación cuantitativa y el diseño correlacional. La muestra considerada en el desarrollo de este estudio fue de 45 operadores del Derecho y el instrumento aplicado para el recojo de información fue el cuestionario. Los resultados demuestran que el 68% de los encuestados considera que los procesos de adopción no llegan a concretizarse debido a factores externos como es el caso de la corrupción y la inoperancia del Poder Judicial.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Teoría sobre la adopción

La naturaleza jurídica de la adopción ha variado con el tiempo, pudiéndose señalar en la actualidad cuatro teorías: La Contractual, que deja a la voluntad, de las partes su formulación. El autor señala a Planiol y Ripert, Colin y Capitant ellos definen como un "Contrato Solemne" concluido entre el adoptante y el adoptado. Prima en esta concepción el espíritu romanista, civilista, del acuerdo de voluntades del consentimiento, y el concepto que dominó la estructura familiar, de los "Derechos poderes" el interés del padre de familia prescindiendo del interés del hijo de familia, del menor.

La Teoría del Acto Condición, "Considerada así por autores como Julio Armando, Doldo Tristtan Narvaja, Héctor Lafaile, Julian, quienes señalan a la adopción como un acto jurídico sometido a formas particulares, por medio de las cuales los interesados ponen en movimiento en su provecho la institución de la adopción.

La Teoría de institución, para unos de Derecho Privado, para otros de derecho de familia, y para terceros los derechos de menores. Los primeros señalan que es una institución fundada en un acto de voluntad del adoptante, nacida de la sentencia del juez en virtud al cual se establece entre dos personas una relación análoga la que surge de la filiación matrimonial análoga más no igual por tener características singulares. Los segundos indican que el vínculo adoptivo es una institución del derecho de familia y descansa en ese aspecto del derecho público que tiene todo el derecho de familia, y los terceros preconizan que la adopción es una Institución del Derecho de Menores que tiende a fines eminentemente de protección de los niños menores. La adopción es entendida así como la institución jurídica solemne y de orden público, que crea entre los individuos relaciones de paternidad y filiación.

2.2.2. La adopción

2.2.2.1. Concepto de adopción

La adopción es la creación de una filiación artificial por medio de un acto condicional, en el cual se hace de un hijo biológicamente ajeno, un hijo propio.

Etimología: Proviene de la palabra latina "Adoptio". En el Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 115 se define a la Adopción como; "Una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, bajo la vigilancia del Estado se establece de manera irrevocable la relación paterno – filial entre personas que no la tiene por naturaleza.

En consecuencia el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea".

Es con actos de amor que se crea un vínculo irreversible entre los niños y adolescentes así como entre las personas dispuestas a integrarlos dentro de sus familias. Técnicamente la adopción es una medida de protección a las niñas, niños y adolescentes entre personas que por naturaleza no la tienen.

2.2.2.2. Antecedentes históricos

En el Derecho Antiguo, no se conoce país civilizado en donde no se haya establecido normas legales en forma indumentaria. 4000 A. C., surgen las civilizaciones en Egipto y Sumeria, en ellas ya existían acciones de represión contra menores y protección a favor de ellos. En cuanto a las primeras, recordemos que en la Biblia el Éxodo, nos da a conocer cómo los Egipcios esclavizaron cruelmente a los Israelitas, y dispusieron que cuando los que atendían los partos sirvieran a los hebreos se fijasen en el sexo del recién nacido estipulando que, "Si era niña dejarle vivir pero si es niño mátdalo".

Sin embargo, las parteras tuvieron temor de Dios y no hicieron lo que el Rey de Egipto les había ordenado, sino que dejaron vivir a los niños. Fue en esta época cuando un hombre de la tribu de Levi, se casó con una mujer de la misma tribu, la cual quedó embarazada y tuvo un hijo. Al ver que era el niño hermoso, lo escondió durante tres meses, pero al ver que no lo podía tener escondido por más tiempo, lo tomó, lo puso en un canastillo de Junco, seguidamente le tapó todas las rendijas con asfalto natural y brea, para que no le entrara agua y luego puso al niño dentro del canastillo para posteriormente dejarlo entre juncos a orillas del río Abilo, además dejó a una hermana del niño para que se quedara a una distancia prudencial y estuviera al tanto de lo que pasará con él. Luego de pasado un tiempo y de haberse deslizado el canastillo por el río la hija del Faraón al momento de bañarse en el río y mientras su sirvienta se paseaba a la orilla esta vio el canastillo.

La hija del Faraón llamada Termala al abrir el canastillo y ver que ahí dentro había un niño llorando, sintió compasión por él y dijo "este es un niño llorando". Más adelante aquel niño adoptado se convertiría en Moisés, cuyo nombre traducido significa para algunos el salvado de las aguas o el marido. Recordemos que los Egipcios condenaban al padre cuyos maltratos ocasionaban la muerte del hijo, a permanecer abrazando al cadáver durante tres días. Frente a ellos, vemos que los árabes enterraban vivas a las primogénitas (mujeres) que nacían, porque consideraban un signo fatal para la estabilidad de la familia. Entre los griegos la Patria potestad estaba subordinada a la ciudad.

El menor pertenecía a la ciudad, la cual exigía una educación adecuada para que sirviese con eficacia a la comunidad. Los niños abandonados fueron ayudados por primera vez en Roma mediante hojas de asistencia instituidas desde los años 100 D.C. por Trajano y Adriano, para solventarles sus más vitales necesidades.

En el Derecho Romano en el período de Justiniano, se distinguía 3 períodos en la edad: uno de irresponsabilidad absoluta hasta los 7 años, llamado de la infancia y el próximo a la infancia (infantil) hasta 10 años y medio en el varón y 9 años y medio en la mujer. El infante no podía hablar, aún no era capaz de pensamiento criminal, el segundo correspondiente a la proximidad de la pubertad, hasta los doce años en la mujer y en el varón hasta los 14 años, en que el menor no podía aún engendrar, pero en el cual la incapacidad de pensamiento podía ser avivada por la malicia, el impúber podía ser castigado; y el tercero de la Pubertad hasta los 18 años extendido después hasta los 25 años, denominado de minoridad, en que eran castigados los actos delictuosos cometidos por los menores, estableciendo sólo diferencias en la naturaleza y en la calidad de la pena.

Según el antiguo criterio de los romanos, el infante era literalmente, el que no podía hablar. Como se ha indicado en la época de Justiniano la infancia terminaba a los 7 años y la impubertad, a los 14 años; profari significo entonces pronunciar palabras cuyo sentido no se entendía y no como antes, que era no hablar. Durante la época de Constantino (año 315 D.C.) se protegió a los niños desamparados y bajo la influencia del Cristianismo se crearon los primeros establecimientos para niños en situación difícil.

En Roma surge la Patria potestad como un derecho de los padres; sobre todo del padre, en relación con los hijos en derechos sobre la vida y la propiedad del mismo. En Roma surge la adopción de caracteres definidos. Los romanos la sistematizaron y le dieron gran importancia, considerándose por tanto la adopción como de origen romano: La adopción surge de una necesidad religiosa: Continuar el culto doméstico a los antepasados, el mismo que debió ser realizado por un varón.

Conjuntamente con el motivo religioso coexistía el interés político, ya que sólo el varón podía ejercerlo, tal es el caso de la adopción de Octavio por Cesar y la de Nerón por Claudio en Roma. Otros motivos como el de pasar de la calidad de Plebeyo a Patricio o viceversa, el interés económico, etc., dieron vigencia a esa adopción la misma que era establecida en beneficio del adoptante y del grupo social al cual este pertenecía resultando el adoptando un medio del cual se servía un individuo o familia para darse un sucesor de los bienes, del nombre, de las tradiciones aristocráticas y del culto de los antepasados familiares.

La palabra adopción en Roma se convirtió en una voz genérica, y se distinguieron 2 especies: adrogación, que se aplica a los jefes de familia a sui uiris, y la adopción propiamente dicha, aplicable a los alieni uiris o hijos de familia. Por la primera el adoptado pasaba con todos sus bienes y con las personas que de él dependían, a la familia del adoptante.

La segunda en cambio, se hizo a través de una forma ficticia; la *mancipalia*, alienato, *per a est et libran*, que destruía la patria potestad y la *In Jure Cesto*, por la que el magistrado declaraba que el hijo pertenecía, como tal al adoptante. En los últimos tiempos de la República se introdujo la costumbre de declararla testamentariamente, en la misma que se consideraba como hijo de un ciudadano determinado, como hizo por ejemplo Julio César respecto a Octavio, pero entonces era precisa la ratificación por un plebiscito ni aun así, tal forma de adopción sólo otorgaba derechos hereditarios.

El Derecho Germánico, conoció un tipo especial de adopción, realizada solemnemente ante la asamblea a través de varios ritos simbólicos y con efectos más bien de orden moral que jurídico. Al ponerse en contacto con el derecho romano, los germanos encontraron en la adopción de este un modo adecuado de suplir la sucesión testamentaria, que desconocía.

En la época medieval, existieron diferentes métodos de protección a favor de los menores de edad. Los glosadores indicaban que los delitos cometidos por los menores no debían sancionarse sino cuando éstos cumplieran la mayoría de edad. Los germanos indicaron que no podía imponerse al delincuente ciertas penas, como la de muerte y otras graves, y así lo dispuso el viejo Código Sajón. La Ley Carolina, que ordenaba remitir el caso del que a causa de su juventud o de otro defecto no se daba cuenta de lo que hacía, sometiéndolo al arbitrio de los peritos en derecho.

Los pueblos del medioevo, consideraron la inimputabilidad en los primeros años, aun cuando las leyes no la establecieran. En esa época no podía el niño cometer ciertos hechos, como la falsedad, la violación, el rapto y el adulterio.

El Derecho canónico reconoció la irresponsabilidad de los menores hasta los 7 años cumplidos, y de esta edad hasta los 14 años, se aplicaba una pena disminuida, atendiéndose su responsabilidad, sin embargo dividió a los canonistas en 2 tendencias: unos sustentaron la tesis de que lo era si es que obraba con discernimiento, y otros defendieron la imputabilidad siempre, aunque castigándole en forma atenuada.

El Parlamento de París en 1452, estableció el principio de que los señores debían de participar en el mantenimiento de los niños pobres. Dos figuras resplandecen en el siglo de las Luces en Francia; Vicente de Paul y Juan Budos, quienes fundaron establecimientos para niños abandonados.

En el siglo XIV se fundó "El padre de los huérfanos" una institución destinada a la educación correctiva y la capacitación profesional de los menores delincuentes y desamparados en 1793. En 1407 se creó un juzgado de huérfanos y en 1410 San Vicente Ferrer constituyó una cofradía que atendía en un asilo a niños abandonados

por sus padres. Un siglo más tarde igual iniciativa ampliada a los delincuentes tuvo en Francia San Vicente de Paúl.

En Inglaterra, la situación en el Medioevo y el Renacimiento era semejante al resto de Europa. En el siglo X, ante el primer robo, los padres debían de garantizar la futura honestidad del autor del delito y si era menor de 15 años, jurar que no reincidiría. Si los parientes no lo tutelaban, el adolescente era aprisionado para pagar su culpa.

Cuando se producía un nuevo delito era conducido a la horca como los mayores.

En el derecho moderno podemos, podemos mencionar que en el año 1703 el Papa Clemente XI con fines de corrección, enmienda, formación profesional y moral, crea el hospicio de San Mechelle en Roma. En el viejo Derecho Español, las partidas hicieron una distinción entre los delitos de lujuria y los demás acerca de la edad, hacen muy curiosos comentarios los Glosadores de esta ley de Partidas del siglo XIII, porque si cesase la presunción de que antes de los 14 años fuere el niño púber, debería ser castigado.

El autor menciona la cita de San Gregorio en sus diálogos, quien cuenta que un niño de 9 años dejó embarazada a su nodriza, Juan de Anam, recuerda que San Jerónimo en su carta a Viltalbro, dice que Salomón y Achaz procrearon hijos a los 11 años, y añade luego que una mujerzuela crió a un niño abandonado sirviéndole de nodriza, y como el niño durmiese con ella hasta la edad de 10 años sucedió que habiendo la mujer bebido más de lo que permite la templanza, impulsado después por su liviandad, con torpes movimientos excitó al niño para el coito.

Por todo esto unos opinaban que el menor de 14 años debía ser penado por estupro, y los otros se atenían al texto de las partidas que

negaban toda la pena desde 1734, en Sevilla, se procuraba mantener bibliografía del menor para resolver su caso.

En el Derecho contemporáneo, en Alemania desde 1833, se establece institutos modelos para la readaptación de menores. En Inglaterra en 1854 se determinó la rehabilitación en centros separados para los menores delincuentes. En España los menores fueron reclusos en la cárcel común, lo que se rectificó por su fracaso en nuevas leyes en 1904. En Rusia, una Ley en 1897 indicaba que el juicio de los menores infractores entre los 10 y 17 años debía hacerse a puertas cerradas y en audiencia especial con participación de los padres, debiendo aplicarse medidas pedagógicas y por opción sanciones penales correctivas. Es un precedente, con equivalencia en otras naciones, de la discreción con que relativas a la minoridad surgen desde fines del siglo pasado y comienzos del presente. Se aspira a reemplazar totalmente la idea de represión, expansión o responsabilidad moral, por la instauración de un sistema psico - pedagógico tutelar y proteccionista, que pueda extenderse no sólo a los hechos ilícitos de menores sino a sí mismo, a situaciones de menores en peligro material y moral.

En el Perú en 1962 se promulgo el Congreso de menores y adoptó entre otras, la Declaración de Oportunidades del Niño, del VIII Congreso Panamericano de 1942. Para esta etapa ya no van a ser actores solamente los profesionales que hemos mencionado sino que van a intervenir sociólogos, antropólogos, psicopedagogos, estadistas, asistencias sociales, etc. van a asistir expertos en la problemática de menores. Es bueno hacer notar que en el VIII Congreso Panamericano del Niño se resuelve reiterar y reafirmar los objetivos de América para con sus niños y reasegurar que estos objetivos tengan un lugar principal para la justa y verdadera paz que anhelan los países de América.

Una política nacional que asegure la oportunidad económica a todos, un salario equitativo y un equilibrio justo entre la producción y el consumo para que puedan resultar utilidades de acuerdo con los productores y un nivel de vida que favorezca a todos. Precauciones de seguridad social contra los riesgos de muerte; enfermedad y cesantía.

Disposición de asistencia pública para los que tienen oportunidades de conseguir empleo remunerado y la seguridad social para un nivel de vida adecuado. En los Congresos de 1973, 1977, 1984 se señalaban algunas expresiones clave: anemias, nutricionales de privación, desnutrición irreversible, situación irregular, estrategia de sobrevivencia, grupos de riesgo, infraestructura de la violencia, niños vulnerables, persona deficitaria, sociedad marginalizadora, pobreza crítica, zona marginal. En el Congreso de 1977 en Chile, se afirmaba que la problemática del menor en situación irregular tiene su causa principal en las contradicciones socio – económicas de nuestros países, solo superables con una profunda transformación de nuestra estructura.

En este congreso se opinó que para corregir esta situación y adoptar medidas de justicia social, así como poder llenar la canasta familiar, o el otorgamiento de préstamos para la adquisición de viviendas y para apoyar a las clases menos favorecidas con apoyo social. El menor necesita el apoyo de su familia y de la comunidad y del Estado a través de acciones y políticas planificadas a través del tiempo y en el espacio.

En el Congreso de Montevideo en 1984 en la ciudad de Washington se plantearon estrategias diversas:

Que la familia sea el intermediario necesario y conveniente entre el niño y los medios de comunicación. Que la familia asegure la educación del menor junto con el Estado. Que el Estado re encargue

a la familia y a la comunidad el cuidado de los menores que deambulan. Que en los planes nacionales de educación el punto de partida sea la educación para la familia. Que se realicen campañas para la promoción de la vida en familia.

Que en la institución familiar se dé el marco indispensable para el desarrollo físico, afectivo y familiar del individuo y como fundamento de la sociedad ordenada. Que la salud es importante para el desarrollo armónico integral de la familia para formar una unidad indisoluble. Que la comunidad sirva para jugar un papel significativo en el control de los factores biológicos y sociales para promover la salud de los niños.

2.2.2.3. Declaraciones internacionales sobre los derechos del niño

Desde tiempos remotos que no se precisa la fecha se ha venido haciendo declaraciones a favor de los niños, declaraciones nacionales, internacionales, veamos 3 fundamentales:

Declaración de ginebra

La primera declaración sistemática fue compuesta por la pedagoga Suiza Englontine Jebb y el 28 de setiembre de 1924, la Asamblea de las Naciones, la denomino "Declaración de Ginebra, la cual fue una respuesta de esperanza frente al holocausto que signífico la primera guerra mundial, era una esperanza de paz.

Cuando estalló la segunda guerra mundial en 1939 las declaraciones se convirtieron en un simple papel sin valor. La declaración de Ginebra consta de 5 puntos. Ellos son los siguientes:

El niño debe ser colocado en condiciones de desarrollarse de una manera normal, física y espiritualmente.

El niño hambriento debe ser alimentado, el enfermo debe ser asistido, el retrasado debe ser estimulado, el extraviado debe ser conducido, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y socorridos.

El niño debe recibir el apoyo en época de calamidad.

El niño debe ser dotado de medios con que ganarse la vida; debe ser protegido contra la explotación.

El niño debe ser educado y sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio de sus hermanos.

Declaraciones de los derechos humanos

El 1 de diciembre de 1948 fue proclamada por las naciones unidas, denominándola Declaración de los Derechos del Hombre siendo cambiado el Título el 05 de febrero de 1952, la Declaración de los Derechos Humanos consta de un preámbulo y 30 artículos.

Declaración de los derechos del niño

Fue aprobada por la asamblea de las naciones unidas el 20 de noviembre de 1959. Su texto es el siguiente contiene 10 principios:

Principio I

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, nacionalidad o posición social, posesión económica, nacimiento de otros motivos de él o de su familia.

Principio II

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensando todo ello por la Ley y otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual, socialmente en forma saludable y normal en condiciones de libertad y dignidad.

Al promulgar la ley con este fin, la consideración fundamental será el interés superior del niño.

Principio III

El niño tiene el derecho desde su nacimiento a su nombre y a una nacionalidad.

Principio IV

El niño debe gozar de beneficios de la seguridad social, tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, la madre y el recibirán cuidados especiales, incluso prenatal y postnatal.

Principio V

El niño físico o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir tratamiento, la educación y el cuidado especial, que requiere.

Principio VI

El niño para el pleno, armonioso desarrollo de su personalidad necesita amor y comprensión.

Principio VII

El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita, obligatoria por lo menos en etapas elementales.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación, dicha responsabilidad incumbe en primer término a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones para lograr el fin perseguido.

Principio VIII

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Principio IX

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono crueldad y explotación.

No se le permitirá al niño trabajar antes de una edad adecuada.

Principio X

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puede fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole, debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos paz y fraternidad universal así como con aptitudes al servicio de sus semejantes.

Declaraciones de oportunidades del niño, formulada en Washington en el año de 1942 la vida de familia

Oportunidades: Para que cada niño pueda crecer rodeado de cariño y con la disciplina indulgente con la vida familiar se debe adoptar las siguientes medidas.

Todos los niños deberán vivir en el seno de la familia cuyo nivel de vida sea adecuado y disfrute de una situación económica estable.

El Estado debe tomar las medidas necesarias para asegurar la estabilidad económica de la familia.

El Estado debe procurar que los niños que no tienen hogar, deban crecer en un ambiente adecuado.

Solo cuando no es posible cuidar a los niños en un ambiente familiar se le colocará en un asilo.

HORAS LIBRES

OPORTUNIDAD: Para que el niño pueda hacer uso de sus facultades creadoras en sus horas libres, se debe fomentar el buen aprovechamiento de las horas libres.

CIUDADANIA

OPORTUNIDAD: Para que el niño se pueda incorporar a la vida de la colectividad.

Con este propósito en mente es necesario estimular la conciencia del Niño para que se dé cuenta de su obligación de contribuir al progreso de la comunidad y prepararlos para las responsabilidades de la ciudadanía y que se dé cuenta que los derechos disfrutados es democracia.

OPORTUNIDAD: Para que el niño pueda tener parte en las actividades que conviertan las materias primas de la vida humana en creaciones de utilidad o de belleza como artista o en la fábrica, como miembro de las instituciones organizadas para el mejoramiento social.

La indigencia de la madre no podía ser motivada para separarlos por completo de su hijo, el Estado deberá proporcionarle un subsidio o pensión mientras se resuelva su situación.

OPORTUNIDAD: Para que cada niño pueda obtener los alimentos esenciales de una vida sana y correcta: alimento nutritivo, recreo saludable suficiente descanso, para un buen desarrollo físico, emocional e intelectual y también para los que le rodeen, se requiere lo siguiente:

Alimentación adecuada.

Vigilancia regular, médica psicológica.

Recreación experimentalmente dirigida.

Descanso suficiente y reparación.

Orientación de la personalidad en todos sus aspectos y manifestaciones.

Preparación para la vida colectiva.

Educación

OPORTUNIDAD: Para que el niño pueda determinar cuales son sus aptitudes especiales debe recibir una solución de acuerdo con su edad y capacidad mental.

Orientación de las vacaciones del niño.

Organización apropiada de la educación intelectual, física, espiritual y cultural.

PERSONALIDAD Y TRABAJO

OPORTUNIDAD: Para que cada niño aprenda a asumir responsabilidades y tenerlas en la vida de la colectividad.

Con este propósito en mente es necesario crear trabajo de acuerdo a su edad, tales como:

Enseñar al niño a dominarse en su vida de manera que pueda asumir la debida responsabilidad a cualquier edad.

Fomentar leyes sobre el trabajo, que fijen edad mínima para que puedan dedicarse a ocupaciones de seis horas. Máximo.

LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

El 20 de noviembre de 1989, en su cuadragésima cuarta asamblea de las naciones unidas se aprobó la convención sobre los derechos del niño.

El Perú suscribió la Convención pre citada el 26 de enero de 1990 la misma que fue aprobada, mediante resolución legislativa Nª 22278, el 3 de agosto del mismo año por el Congreso de la República en cumplimiento de la facultad que le confiere los Incs. 1 y 3 del Art. 186 de la Constitución Política del Perú.

La convención sobre los derechos del niño entro en vigencia el 2 de setiembre de 1990, tras su necesaria ratificación por 20 Estados.

Los Estados se encuentran preocupados por la protección integral del niño, no olvidemos que a pesar de los adelantos científicos que realiza el hombre, en muchos países del mundo muere cada hora de cada día muchos niños por falta de alimento, de abrigo, de cuidado o son marginados, olvidados no quieren recordar que han sido niños ni de las sabias enseñanzas de Jesús "Dejad que los niños vengan a mi porque de ellos es el reino de los cielos".

En el artículo 21 de la Convención sobre los derechos del niño esta considerado la adopción.

Los Estados que reconocen y/o permiten el sistema de adopción, cuidaran de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y.

Velará porque la adopción del niño solo sea autorizada por las autoridades competentes.

Reconocerán que la adopción por personas que vivan en otros países pueda ser considerado como otro medio de cuidar del niño en el caso de que este no puede ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no puede ser atendido de manera adecuada en el país de origen.

Velarán por que el niño objeto de adopción en otro país goce de salvaguardas y normas equivalentes a las existentes respecto a la adopción por personas que residan en el país.

Velarán las medidas apropiadas para garantizar que nieguen el caso de adopción por personas que residan en otro país, la colocación no da lugar a beneficios financieros para quienes participan en ella.

Teoría sobre la Adopción

La naturaleza jurídica de la adopción ha variado con el tiempo, pudiéndose señalar en la actualidad cuatro teorías:

La Contractual, que deja a la voluntad, de las partes su formulación. El autor señala a Planiol y Ripert, Colin y Capitant ellos definen como un "Contrato Solemne" concluido entre el adoptante y el adoptado. Prima en esta concepción el espíritu romanista, civilista, del acuerdo de voluntades del consentimiento, y el concepto que dominó la estructura familiar, de los "Derechos poderes" el interés del padre de familia prescindiendo del interés del hijo de familia, del menor.

La Teoría del Acto Condición, "Considerada así por autores como Julio Armando, Doldo Tristtan Narvaja, Héctor Lafaile, Julian, quienes señalan a la adopción como un acto jurídico sometido a formas particulares, por medio de las cuales los interesados ponen en movimiento en su provecho la institución de la adopción.

La Teoría de institución, para unos de Derecho Privado, para otros de derecho de familia, y para terceros los derechos de menores. Los primeros señalan que es una institución fundada en un acto de voluntad del adoptante, nacida de la sentencia del juez en virtud al cual se establece entre dos personas una relación análoga la que surge de la filiación matrimonial análoga más no igual por tener características singulares. Los segundos indican que el vínculo adoptivo es una institución del derecho de familia y descansa en ese aspecto del derecho público que tiene todo el derecho de familia, y los terceros preconizan que la adopción es una Institución del Derecho de Menores que tiende a fines eminentemente de protección de los niños menores. La adopción es entendida así como la institución jurídica solemne y de orden público, que crea entre los individuos relaciones de paternidad y filiación.

2.2.2.4. El niño y el adolescente en estado de abandono

Causas del abandono del niño y adolescente

Entre las causas para que el niño y el adolescente este en estado de abandono mencionaremos algunos de ellos

Menores Víctimas de Guerra

La violencia política y los conflictos armados en algunos países de Centro América y Sur América en las últimas décadas han causado un número enorme de víctimas. Las guerras llevadas a cabo entre grupos insurgentes, paramilitares y fuerzas armadas además de dejar una gran cantidad de heridos y muertos, han arrastrado a miles de niños al combate han destruido familias, han agudizado la pobreza, han forzado al desplazamiento interno o al refugio internacional.

Las guerras silenciosas siguen afectando en Colombia y han afectado al Perú, a las familias las mismas que se han desplazado a las ciudades formando asentamientos humanos con una pobreza

extrema y gran cantidad de niños han perdido sus padres y familiares cercanos quedando abandonados con una situación socio afectiva lamentable.

Menores Víctimas de Maltrato

El menor que sufre en forma ocasional o habitual actos de violencia física y sexual o emocional tanto por parte del grupo familiar, como por parte de terceros va a ser una causa para abandonar su familia.

La Pobreza Crítica

La pobreza crítica de los padres hace que abandonen a sus hijos, por falta de alimentos vestido, vivienda y no poder dar salud. La pobreza crítica es por falta de trabajo para muchos.

Menores Víctimas de la Violencia Armada

Esta categoría está conformada por todos los menores que producto de la violencia armada vivió el país:

Han perdido por muerte, desaparición a uno o ambos padres o familiares cercanos, estas personas ya sean subversivos o personal de las fuerzas armadas y policiales.

Tienen a sus padres encarcelados porque realizaron actividades subversivas o por que cometieron algún error en sus funciones policiales por lo tanto sus hijos están en estado de abandono.

En esta categoría también se encuentra a aquellos menores que han sido llevados para participar en la subversión directamente.

Menores víctimas de desastres naturales o ecológicos. En esta categoría se incluye los menores heridos, huérfanos, desplazados y en general afectados por catástrofes naturales tales como

inundaciones, sequía, acción volcánica o terremoto y desastres ecológicos.

Doctrinas actuales referentes al niño y adolescentes

Actualmente existen 2 teorías o doctrinas referentes al menor: una es la denominada de la situación irregular y otra de la protección integral. Ambas doctrinas tienen un objetivo común y es de la protección integral del niño para lograr su pleno desarrollo y sus más claras potencialidades para convertirse en un sujeto que permita una contribución eficiente de una sociedad en democracia, libertad, justicia, igualdad.

Esta doctrina sustentada desde tiempos atrás con el surgimiento del llamado Derecho de Menores y avalada entre otros instrumentos internacionales por la Declaración de Ginebra de 1924, la declaración de los derechos del niño (1959) preconiza en primer lugar la protección no solamente del niño en situación irregular, sino también del menor que por razones de conformación fundamentalmente, de la familia en que conviene, se desvíe de la regla normal impuesta por la sociedad.

La doctrina de la situación irregular protege fundamentalmente al niño, para unos desde el mismo momento de la adopción (Perú). Para otros desde el mismo momento del nacimiento y cuando tiene figura humana (España). El niño es protegido pero como quiera que el niño no es un ser totalmente independiente desde el momento en que es concebido, también se dispensa protección a la madre en la etapa de embarazo, del parto y post parto, protegiéndose además el derecho de ser amamantado por su progenitora.

La protección también comprende a la familia a esa familia nuclear, formada por padres y por hijos.

Protege al niño en edad pre – escolar, en edad escolar, en el trabajo del denominado Juez de Menores y Tribunal de Apelación de Menores, establece un fuero especial cuyo objetivo fundamental es emitir las resoluciones teniendo en consideración el interés superior del niño. "Este interés superior del niño no solamente se refiere según esta doctrina, a la resolución judicial sino también a la administrativa de cualquier orden".

En cuanto a los hechos que atentan o agraden a la sociedad, los considera actos antisociales, anímicos, es decir con circunstancias de la vida del menor de edad inimputable, es decir sin responsabilidad penal, en consecuencia el Juez tiene la obligación de imponer medidas que traten de rehabilitar o readaptar o proteger al menor de edad que puede estar en situaciones tales como: abandono moral y/o material, en estado peligroso (antisociales) menores deficientes sensoriales y mentales, menores impedidos físicos, menores en crisis familiar.

Esta doctrina ha sido como también el término derecho de menores. Es explicable la posición que se adopte desde el punto de vista teórico, porque si tomamos como premisa que esta doctrina solamente quedó escrita en el papel y en la realidad no se cumple, tiene validez dicha recusación.

Es muy importante el análisis histórico como uno de los caminos más adecuados para llegar a una comprensión no ideológica de los problemas vinculados a la llamada cuestión criminal y a su control social.

En la década de los 70 la existencia de gobiernos autoritarios en la región tuvo las consecuencias perversas de que muchos intelectuales no aceptaban realizar cambios en la esfera de lo jurídico. En la década de los 80 con el advenimiento de la democracia y persistencia de deficiencias y malestares sociales, ponen en evidencia la

necesidad de cambio gradual en cuanto se refiere a los niños y adolescentes.

Doctrina de la situación irregular

Doctrina de la protección integral de las naciones unidas

Es aquella que considera al niño como sujeto de derecho, y consecuentemente ha de respetar los derechos humanos que tiene toda persona, los derechos específicos que corresponde a esas personas en desarrollo, le reconoce también las libertades está como sujeto en que se le debe reconocer imperativamente tales derechos. En materia penal se considera infractor penal al adolescente y transgresor penal al niño, para el primero habrá medidas socioeducativas, para el segundo medidas de protección pero ¿qué se protege? Se protege en que el infractor penal ha de ser juzgado con las garantías que la ley señala.

No podrá ser procesado por un delito que no esté previamente tipificado en la ley penal es decir se sigue el principio "no hay pena sin delito" se le ha de reconocer el derecho de un debido proceso, el poder ser informado de su detención, el informársele a los padres al no estar, conjuntamente con adultos, etc. la doctrina de la protección integral se basa fundamentalmente en el interés superior del niño, considerado a este como sujeto de derechos.

Los representantes más conocidos de esta doctrina son los doctores Emilio García Mendez, Alejandro Barata, Elias Carranza, Antonio Amaral Da Silva.

Por lo expuesto el autor llega a la conclusión de que ambas doctrinas apuntan a un mismo objetivo, la protección integral en base al interés superior del niño, pero que este sea una realidad no simplemente deben desarrollarse las políticas, los programas, las acciones lo que la convención y el código manden.

2.2.2.5. Procedimientos del proceso de adopción

Artículo 377

Por la adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

Artículo 378.- Requisitos

Para la adopción se requiere:

Que el adoptante goce de solvencia moral.

Que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar.

Que cuando el adoptante sea casado concorra el asentimiento de su cónyuge.

Que el adoptado preste su asentimiento si es mayor de diez años.

Que asientan los padres del adoptado si estuviese bajo su patria potestad o bajo su curatela.

Que se oiga al tutor o al curador del adoptado y al consejo de familia si el adoptado es incapaz.

Que sea aprobada por el juez.

Que si el adoptante es extranjero y el adoptado menor de edad, aquél ratifique personalmente ante el juez su voluntad de adoptar. Se exceptúa de este requisito, si el menor se encuentra en el extranjero por motivo de salud.

Artículo 379.- Procedimiento

La adopción se tramita con arreglo al Código de Procedimientos Civiles o al de Menores.

Terminado el procedimiento, el juez oficia al registro del estado civil respectivo para que se extienda nueva partida de nacimiento del adoptado, en sustitución de la original.

La partida original conserva vigencia sólo para el efecto de los impedimentos matrimoniales.

La adopción no puede hacerse bajo modalidad alguna concordancia C.C. Arts. 171 y 55.

Prohibición de Pluralidad

Más nadie puede ser adoptado por más de una persona, a no ser por los cónyuges concordancia C.C. Art. 378, Inc. 3.

La adopción por el tutor o el Curador

El tutor puede adoptar a su pupilo así como el curador, después de aprobadas las cuentas de su administración y satisfecho el alcance que resulte de ellas. La adopción es irrevocable, concordancia artículo 342, 385 de las personas a quienes se pretende, sin que dichos bienes sean inventariados o tasados judicialmente y sin que el adoptante constituya garantía suficiente a juicio del juez.

El menor o el mayor incapaz que haya sido adoptado puede pedir que se deje sin efecto la adopción dentro del año siguiente a su mayoría de edad o a la fecha en que desapareció la incapacidad.

Filiación extramatrimonial

Artículo 386

Son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio.

C.C. 1852: Art. 235.

C.C. 1936: Art. 348.

Artículo 387

El reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial.

Artículo 388

El hijo extramatrimonial puede ser reconocido por el padre y la madre conjuntamente o por uno solo de ellos.

Artículo 389

El hijo extramatrimonial puede ser reconocido por los abuelos o abuelas de la respectiva línea, en el caso de muerte del padre o de la madre o cuando éstos se hallen comprendidos en los artículos 43, incisos 2 y 3, y 44, incisos 2 y 3, o en el artículo 47.

Artículo 390

El reconocimiento en el registro puede ser hecho en el momento de inscribirse el nacimiento o en declaración posterior mediante actas firmadas por quien lo practica y autorizada por el funcionario correspondiente.

C.C. 1852: Art. 238.

C.C. 1936: Arts. 254 – 255.

2.2.2.6. Adopción en la legislación peruana

Después de 31 años de haberse proclamado la independencia del Perú, el 28 de julio de 1852, el Código Civil tuvo influencia del derecho romano vía el derecho colonial o por revalorización hecha por jus – naturalismo, influye también el derecho castellano, los proyectos

españoles de 1821, 1836 y 1851, el alemán a través del jurista Heinicio y el francés con la poderosa influencia del Código de Napoleón y de los juristas Aubry y Rail Donat y Duranton.

La adopción fue considerada en el Título V del Libro I a través de 15 artículos. En el artículo 289 se señalaba que la "adopción" o prohijamiento es el acto de tomar por hijo al que no lo es por el adoptante.

Los requisitos que se señalan han de influir en el Código de 1936.

Así que el adoptante sea mayor de 50 años y que no tengan hijos legítimos ni naturales reconocidos, ni otros descendientes con derecho a heredarle, que concurre el consentimiento de cónyuge a no ser que se hallan legalmente separados, consientan los padres del adoptado si éste se halla bajo la patria potestad y que el adoptante si es mayor de 14 años preste su consentimiento, etc. también se considera que el apellido del adoptante y su familia natural conservan sus derechos de sucesión legítima, el adoptado no hereda a los parientes del adoptante, etc.

Es pues una adopción interesada de corte romanista el procedimiento aclara algunos aspectos (Código de Procedimientos Civiles de 1912).

Código Civil de 1984

La adopción esta legislada en su parte sustantiva en el capítulo segundo del Código Civil, vigente desde el 14 de noviembre de 1981.

El Dr. Héctor Cornejo Chávez, señala que en tesis general, la normación legal de la figura de la adopción debe tener como finalidad suprema, dar una familia al menor que no la tiene, una familia digna de ese nombre, donde el adoptado halla calor y amor de hogar, y

agrega todo lo que a ello se proponga, incluso ciertamente el riesgo de que tras el disfraz de la adopción, alguien pretenda asegurarse servicios domésticos gratuitos, debe ser cuidadosa y firmemente eliminada.

Podemos agregar las diferentes modalidades que se utiliza para convertir una institución protectora por excelencia en una forma de lucro, mediante el tráfico de menores en sus diversas modalidades.

En el caso sustantivo, el Código Civil norma a través de 9 artículos (del 377 a 385), la adopción mediante la cual el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante, y deja de pertenecer a su familia consanguínea por lo que establece 8 requisitos los mismos que se requieren para la adopción.

Que el adoptante goce de solvencia moral, que la edad del adoptante sea por lo menos al igual a la suma de la mayoría y a la del hijo por adoptar, que cuando el adoptante sea casado concurra el asentimiento de su cónyuge, que el adoptado preste su asentimiento si es mayor de 10 años, que asienten los padres del adoptado bajo la patria potestad, no se precisa el consentimiento de los padres, en casos de que el adoptante sea extranjero y el adoptado menor de edad, aquel debe ratificar personalmente ante el juez, su voluntad de adoptar. Se exceptúa de este requisito si el menor se encuentra en el extranjero por motivo de salud.

Nadie puede ser adoptado por más de una persona o no ser por los cónyuges, el tutor puede adoptar a su pupilo, solamente después de aprobadas las cuentas de su administración y satisfecho el alcance que resulte de ellas. Si la persona a quien se pretende adoptar tiene bienes, dichos bienes deben ser inventariados y trazados judicialmente y el adoptante debe constituir garantía suficiente a juicios del juez.

Texto único ordenado del código del niño y del adolescente

Con base legal de acuerdo al texto único ordenado del Código del niño y del adolescente tenemos los siguientes artículos sobre adopción:

ARTICULO 115° Concepto

La adopción es una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, bajo la vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno - filial entre personas que no la tienen por naturaleza. En consecuencia, el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

ARTICULO 116° Subsidiaridad de la Adopción por extranjeros.

La adopción por extranjeros es subsidiaria de la adopción por nacionales.

En caso de concurrir solicitudes de nacionales y extranjeros, se preferirá la solicitud de los nacionales.

ARTICULO 117° Requisitos.

Para la adopción de niños o de adolescentes, se requiere que hayan sido declarados previamente en estado de abandono, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos señalados en el Art. 378 del Código Civil.

ARTICULO 118° Situaciones Imprevistas

Si ocurrieren circunstancias imprevistas que impidan culminar el trámite de adopción, la Oficina de Adopciones adoptará las medidas pertinentes teniendo en cuenta el Interés Superior del Niño y del Adolescente.

Disposiciones Generales.

ARTICULO 119° Titular del Proceso.

La Oficina de Adopciones de la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia del PROMUDEH es la institución encargada de tramitar las solicitudes de Adopción de niños o de adolescentes declarados en estado de abandono, con las excepciones señaladas en el artículo 128 del Presente Código. Sus atribuciones son indelegables, salvo lo dispuesto en la Ley.

Esta Oficina cuenta con un Consejo de Adopciones conformado por seis miembros: dos designados por el PROMUDEH, uno de los cuales lo presidirá; uno por el Ministerio de Justicia y uno por cada colegio profesional de psicólogos, abogados y asistentes sociales.

La designación de los integrantes del Consejo de Adopciones será ad honórem, tendrá una vigencia de dos años y sus funciones específicas serán señaladas en el Reglamento.

ARTICULO 120° Registro Nacional de Adopciones.

La Oficina de Adopciones cuenta con un registro, en el que se inscribirán las adopciones realizadas a nivel nacional. En él deben constar, expresamente, los datos de los adoptantes: nombre, nacionalidad, domicilio, estado civil, institución extranjera que la patrocina y los datos del niño y del adolescente.

TITULAR DEL PROCESO

ARTICULO 121° Programa de Adopciones

Por Programa de Adopción se entiende el conjunto de actividades tendentes a brindar hogar definitivo a un niño o adolescente. Comprende su recepción y cuidado, así como la selección de los eventuales adoptantes.

El niño o adolescente ingresarán a un Programa de Adopción sólo con autorización de la Oficina de Adopciones.

ARTICULO 122° Desarrollo de Programas de Adopción.

Solamente desarrollan Programas de Adopción la Oficina de Adopciones de la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia del PROMUDEH o las instituciones públicas debidamente autorizadas por ésta.

ARTICULO 123° Trámites.

La Oficina de Adopciones y las instituciones autorizadas por esta para participar en Programas de Adopción están prohibidas de otorgar recompensa alguna a los padres por la entrega que hagan de sus hijos para ser dados en Adopción y de ejercer sobre ellos presión alguna para obtener su consentimiento. El incumplimiento de esta disposición, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, acarrea la destitución del funcionario infractor o la cancelación de la licencia de funcionamiento si el hecho se hubiere cometido por una institución autorizada para llevar a cabo Programas de Adopción.

ARTICULO 124°. Garantías para el Niño y el Adolescente.

Mientras permanezcan bajo su cuidado, la institución autorizada para desarrollar Programas de Adopción garantizará plenamente los derechos de los niños o de los adolescentes susceptibles de ser adoptados. Está prohibida la entrega de niños o de adolescentes a cualquier persona o institución sin cumplir los requisitos consagrados en la presente Ley.

ARTICULO 125° Supervisión de la Oficina de Adopciones.

La oficina de adopciones, asesorará y supervisará permanentemente a las instituciones que desarrollan Programas de Adopción.

ARTICULO 126° Sanciones.

En caso de incumplimiento o violación de las disposiciones establecidas en este Código o su reglamento que expedirá el PROMUDEH, la Oficina de Adopciones aplicará sanciones a las instituciones, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiese lugar.

2.2.2.7. Procedimiento administrativo de adopciones.

ARTICULO 127° Declaración Previa del Estado de Abandono.

La adopción de niños y adolescentes peruanos sólo procederá una vez declarado el estado de abandono, salvo los casos previstos en el Artículo 128 del presente Código.

ARTICULO 128° Excepciones

En vía de excepción, podrán iniciar acción judicial de adopción ante el Juez especializado, inclusive sin que medie declaración de abandono del niño o del adolescente, los peticionarios siguientes:

El que posea vínculo matrimonial con el padre o madre del niño o el adolescente por adoptar. En este caso el niño o adolescente mantienen los vínculos de filiación con el padre o madre biológicos.

El que posea vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el niño o adolescente pasible de adopción; y

El que ha prohijado o convivido con el niño o el adolescente por adoptar, durante un periodo no menor de dos años.

ARTICULO 129° Adopción Internacional.

Entiéndase por Adopción Internacional la solicitada por residentes en el exterior. Estos no están exceptuados de los procedimientos y plazos establecidos en el presente Código.

Para que proceda este tipo de adopción es indispensable la existencia de convenios entre el Estado Peruano y los Estados de los extranjeros adoptantes o entre las instituciones autorizadas por éstos.

Los extranjeros residentes en el Perú con una permanencia menor de dos años se rigen por las disposiciones sobre Adopción internacional. Los extranjeros residentes en el Perú con una permanencia mayor se sujetan a las disposiciones que rigen la Adopción para los peruanos.

Artículo 130º Obligatoriedad de Convenios

Los extranjeros no residentes en el Perú que desearan adoptar a un niño o adolescente peruano presentarán su solicitud de Adopción, por medio de los representantes de los centros o instituciones autorizados por ese país para tramitar adopciones internacionales. Lo harán ante la Oficina de Adopciones o las instituciones públicas debidamente autorizadas por ésta.

Estas organizaciones actuarán respaldadas en convenios celebrados entre el Estado del Perú y los Estados correspondientes, o entre los organismos reconocidos por su Estado de origen y el Estado peruano.

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA ADOPCIONES INTERNACIONALES

ETAPA POSTADOPTIVA

Artículo 131º Información de los Adoptantes Nacionales

Los adoptantes peruanos deben informar sobre el desarrollo integral del niño o el adolescente semestralmente y por un periodo de tres

años a la Oficina de Adopciones o a las instituciones debidamente autorizados por ésta.

Artículo 132º Información de los adoptantes Extranjeros

El centro o institución extranjera que patrocinó a los adoptantes será responsable de la supervisión del estado del niño y, en su caso, de la legalización de la Adopción en el país de los adoptantes. A este efecto, remitirá periódicamente, de conformidad con los convenios suscritos, los informes respectivos dirigidos a la Oficina de Adopciones.

SECCION PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I

APLICACIÓN DE LA LEY DE ADOPCIONES DE MENORES DE EDAD DECLARADOS JUDICIALMENTE EN ABANDONO CAPITULO UNICO DEL CONTENIDO Y ALCANCES

Artículo 1° CONTENIDO.

El presente reglamento regula lo dispuesto por la Ley de procedimiento Administrativos de adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono y establece las disposiciones técnico – legal y administrativas que regirán las adopciones de niñas y niños y adolescentes a nivel nacional.

Toda referencia a la Ley se entenderá que alude a la Ley N° 26981, Ley de Procedimientos Administrativos de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono.

Artículo 2° DEFINICIÓN.

La oficina de Adopciones es el órgano encargado de proponer, ejecutar y fiscalizar la política en materia de adopciones de menores de edad en estado de abandono, así como desarrollar el programa de adopciones y tramitar las solicitudes respectivas. Esta facultad para autorizar a instituciones para que desarrollen programas de adopción. Sus atribuciones son indelegables.

Artículo 3° FUNCIONES.

Son funciones de la Oficina de Adopción:

Proponer a la gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia la política nacional, planes programas en materia de adopciones y fiscalizar su cumplimiento.

Proponer la normatividad para el desarrollo del programa de Adopción.

Impulsar y desarrollar el Programa de Adopción de niña, niños y adolescentes judicialmente declarados en abandono, directamente o a través de las instituciones autorizadas.

Propone la suscripción de convenios en materia de adopciones internacionales por los gobiernos extranjeros y/o con las instituciones autorizadas por estos.

Autorizar el funcionamiento de entidades para que desarrollen programas de adopción de niñas, niños y adolescentes, determinando el número de instituciones autorizadas y el ámbito geográfico que desarrollarán sus actividades.

Asesorar, supervisar, controlar y sancionar a las instituciones autorizadas que ejecuten programas de adopciones.

Orientar a las madres y padres biológicos sobre los fines y alcances de la adopción, procurando la reflexión de estos y ofreciéndoles alternativas o mecanismos transitorios de protección para los hijos que quieran dar en adopción.

Brindar atención integral a la niña, niño y adolescente que es entregado por sus progenitores para el programa de adopción desarrollado por esta, hasta su internamiento.

Realizar la evaluación y selección de los adoptantes emitir los informes técnicos y las propuestas de designación de la niña niño y adolescente judicialmente declarados en abandono.

Tramitar el procedimiento administrativo de adopciones de niñas, niños y adolescentes judicialmente declarados en abandono, emitiendo las respectivas resoluciones administrativas.

Tomar conocimiento e impulsar la investigación tutelar de niñas, niños y adolescentes hasta la declaración judicial de abandono.

Realizar seguimiento post-adoptivo de niñas, niños y adolescentes adoptados por un periodo de 3 años tratándose de adopciones nacionales y 4 en el caso de adopciones internacionales.

Llevar y mantener el Registro Nacional de Adopciones de Menores de Edad declarados en abandono.

Llevar y mantener el Registro Nacional de Adoptantes.

Coordinar con los juzgados, fiscalías oficinas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), y además instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines

Informar. Difundir, y sensibilizar sobre el procedimiento y alcances del Programa de Adopciones.

Velar por el cumplimiento de la ley, del presente Reglamento, de los convenios suscritos y de la normatividad en general en materia de adopciones.

Las que sean propias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4° DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN.

El programa de adopción comprende la atención de niñas, niños y adolescentes desde su entrega a la Oficina de adopciones, o a las instituciones autorizadas hasta su designación en una familia, la prestación de servicios técnicos de orientación a los padres biológicos y a los adoptantes, evaluación y selección de los adoptantes, apoyo

en el impulso de las investigaciones tutelares hasta la declaración judicial de abandono, evaluación y designación de la niña, niño o adolescente, elaboración de informes de empatía y colocación familiar, aprobación de la adopción y el control post - adoptivo nacional o internacional correspondiente.

Artículo 5° DEL REGISTRO NACIONAL DE ADOPCIONES.

La Oficina de Adopciones tendrá a su cargo el Registro Nacional de Adopciones en donde deberá inscribir las adopciones de menores de edad declarados judicialmente en abandono realizadas a nivel nacional con indicación expresa de los siguientes datos:

Fecha de inicio y fin del trámite administrativo de adopción.

Nombre, nacionalidad, domicilio y estado civil de los adoptantes.

Institución extranjera que patrocine la adopción de ser el caso.

Edad, nombre original y posterior a la adopción de la niña, niño o adolescente.

Indicación del juzgado que tramitó la investigación tutelar.

Artículo 6° DEL REGISTRO NACIONAL DE ADOPTANTES.

La Oficina de Adopciones tendrá a su cargo el Registro Nacional de Adoptantes en donde deberá inscribir a todas aquellas personas que de acuerdo al procedimiento administrativo de adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono no haya llenado y firmado la ficha de inscripción de adoptantes.

Artículo 7° DE LAS OFICINAS DE ADOPCIÓN DESCONCENTRADAS.

La Oficina de Adopciones para su desconcentración y protección de la niñez y adolescencia del interior del país, contará con sedes concentradas, las cuales estarán reguladas por esta.

Artículo 8° OBLIGATORIEDAD DE CONVENIOS INTERNACIONALES.

Para que proceda la solicitud de adopción de menores de edad peruanos por parte de ciudadanos extranjeros residentes en el exterior, es condición entre el Estado del Perú y los estado respectivos, o entre organismos reconocidos por su Estado y el del Perú.

SECCION SEGUNDA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN

TITULO I

DE LA EVALUACIÓN, REQUISITOS Y DECLARACIÓN DE APTITUD

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 9° DE LA INFORMACIÓN E INSCRIPCIÓN.

Los cónyuges o la persona natural que desee adoptar una niña, niño o adolescente deberán acercarse a la Oficina de Adopciones, donde se les informará con respecto al trámite de adopción. Una vez que se les haya informado, se les entregará una ficha de inscripción de adoptantes, la cual deberá ser llenada e ingresada en el registro correspondiente.

Artículo 10.- INICIO Y CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN.

El proceso de evaluación del Procedimiento Administrativo de Adopción, se inicia con la presentación de la solicitud de adopción de los cónyuges o persona natural mayor de edad a la Oficina de

Adopciones, que la evaluará en los quince días e incluso de la lista de adoptantes aptos. La evaluación comprenderá los aspectos psicológicos, morales, sociales y legales de los adoptantes.

Artículo 11°.-DE LA EVALUACIÓN PSICO-SOCIAL.

La evaluación psico - social se realizara en tres sesiones, las que consentirán en una visita social domiciliaria y dos entrevistas psicológicas. En caso que alguno de los profesionales del Equipo Técnico lo considerarse necesario podrá citarse a los adoptantes a una cuarta sesión. La evaluación psicosocial se realizará en un plazo de 10 días hábiles.

Artículo 12°.- PERFIL DEL ADOPTANTE.

Para ser aceptados como adoptantes los solicitantes deberán reunir las siguientes aptitudes:

Madurez.

Antecedentes educativos que permitan apoyar en su normal desarrollo a la niña, niño o adolescente.

Estabilidad emocional, capacidad afectiva y de aceptación hacia los demás.

Ética, integridad moral, autoconfianza y seguridad personal.

Aptitudes, valores y sentimientos positivos hacia las niñas, niños y adolescentes.

Expectativas y metas realistas respecto a la niña, niño o adolescente por adoptar.

La edad debe estar en relación directa a lograr la atención mas adecuada de la niña, niño o adolescente sujeto a adopción.

Acreditar ingresos estables y suficientes para cubrir las necesidades de crianza, educación, salud y desarrollo integral de la familia, especialmente la niña, niño o adolescente.

Capacidad para cubrir las necesidades de crianza, salud y desarrollo integral de la familia, especialmente de la niña, niño o adolescente adoptado.

Artículo 13°.- INFORMEN PSICOLÓGICO Y SOCIAL DE LOS ADOPTANTES.

Tanto el informe psicológico como el informe social de los adoptantes evaluados deberán ser por escrito y firmados por el psicólogo y la trabajadora social del equipo técnico de la oficina de Adopciones o por los profesionales que esta oficina autorice de ser necesario.

CAPITULO II

DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL REQUERIDA

Artículo 14°.- REQUISITOS PARA ADOPTANTES RESIDENTES EN EL PAIS.

Los adoptantes que haya cumplido con la evaluación psicosocial deberán presentar a la Oficina de Adopciones la siguiente documentación para la respectiva evaluación legal, la cual se realizará en el plazo de 5 días hábiles.

Solicitud dirigida a la Oficina de Adopciones en la que se presentan el o los solicitantes exponiendo su motivo para adoptar una niña, niño o adolescente de acuerdo al formato anexo.

Copia fedatada del documento de identidad de los adoptantes.

Copia fedatada de la partida de nacimiento de los adoptantes.

En caso de ser casados, copia fedatada de la partida de Matrimonio Civil.

En caso divorciado o divorciada, copia certificada de la sentencia de divorcio o documento equivalente.

Copia fedatada de la partida de nacimiento del hijo o hijos biológicos, de ser el caso.

En caso de viudez, copia fedatada de la partida de defunción correspondiente.

Copia fedatada de la partida de nacimiento del hijo o hijos adoptados del o los reportes de seguimiento post adoptivo, en aquellas adopciones que no hayan sido tramitadas en la Oficina de Adopciones de ser el caso.

Certificado de antecedentes policiales y penales.

Certificado domiciliario.

Certificado médico de salud física y mental, con una antigüedad no mayor de tres meses, expedidos por un centro de salud o institución autorizada, incluyendo los resultados de los exámenes de HIV, Hepatitis B, otras enfermedades infectas contagiosas, rayos X de pulmones del o los adoptantes y de las personas que convivían con ellos.

Certificado de trabajo, constancia de ingresos, declaración jurada del impuesto a la renta y demás documentos que acrediten ingresos estables y capacidad económica.

Fotografías de los adoptantes y de su hogar.

Toda la documentación antes indicada deberá ser presentada en un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de la evaluación psicosocial.

Artículo 15°.- ADOPTANTES EXTRANJERAS RESIDENTES EN EL PERU.

Tratándose de residentes extranjeros en el Perú, deberán acreditar una permanencia no menor de dos años en el país al momento de presentar su solicitud de adopción y permanencia posterior a tres años.

Artículo 16°.- REQUISITOS PARA ADOPTANTES RESIDENTES EN EL PERU EXTRANJERO.

Los adoptantes residentes en el extranjero deberán presentar su solicitud de adopción a los centros o instituciones autorizados por su país de residencia para tramitar adopciones internacionales, de conformidad con los convenios internacionales, de conformidad con los convenios internacionales vigentes. Asimismo, deberán presentar los siguientes documentos:

Solicitud dirigida a la Oficina de Adopciones en la que se presentan el o los solicitantes exponiendo su motivo para adoptar una niña, niño o adolescente.

Copia legalizada del pasaporte o del documento de identidad de los adoptantes.

Autorización oficial de su país para adoptar una niña, niño o adolescente peruano en estado de abandono judicialmente declarado.

Partida de nacimiento de los adoptantes.

Copia fedatada de la partida de matrimonio civil.

En caso de ser divorciado o divorciado, copia certificada de la sentencia de divorcio o documentos equivalentes.

Partida de nacimiento del hijo o hijos biológicos ser el caso.

En caso de viudez, partida de defunción correspondiente.

De ser el caso, partida de nacimiento de hijo o hijos adoptados y reportes de seguimiento post adoptivo, en aquellas adopciones que no hayan sido tramitadas a través de la oficina de adopciones.

Certificados de antecedentes policiales y penales.

Certificado domiciliario.

Certificados médicos de salud física y mental, con una antigüedad no mayor de tres meses, expedidos por un centro de salud o institución autorizada, incluyendo los resultados de los exámenes de HIV, otras enfermedades infectas contagiosas y rayos X de pulmones del o los adoptantes y de las personas que convivían con ellos.

Certificados de trabajo, constancia de ingresos, declaración jurada del impuesto a la renta y además documentos que acrediten ingresos estables y capacidad económica.

Fotografías de los adoptantes y de su hogar.

Informe psicosocial de los adoptantes, en que deberá contener la motivación para adoptar, relaciones interfamiliares, relaciones sociales y relacionadas interpersonales, evaluación de su situación económica, así como cualquier otro aspecto que permita una mayor aproximación económica, así como cualquier otro aspecto que permita una mayor aproximación a su entorno socio familiar.

Toda la documentación presentada por los adoptantes residentes en el exterior deberá estar traducida al español por traductor público y visado por las autoridades oficiales del país extranjero, por el consulado peruano y por el ministerio de relaciones exteriores del Perú.

Artículo 17°.- ADOPTANTES PERUANOS RESIDENTE EN EL EXTERIOR.

Tratándose de peruanos residentes en el extranjero éstos no se encontrarán sujetos a la obligatoriedad de presentar su solicitud y documentación a través de las instituciones autorizadas para el trámite de adopciones internacionales, pudiendo hacerlo directamente ante la Oficina de Adopciones, quien dispondrá su evaluación. Para que proceda la adopción deberá sujetarse a las disposiciones respecto a la obligatoriedad del seguimiento post adoptivo.

Lo dispuesto en el párrafo precedente será también de aplicación a los peruanos residentes en el extranjero que hayan contraído matrimonio con ciudadanos de distinta nacionalidad.

CAPITULO III

DE LA DECLARACIÓN DEL APTITUD

Artículo 18°.- REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA.

Revisando el expediente, si este careciera de algún requisito, o se necesitará mayor documentación, esto será comunicado mediante oficio a los adoptantes, a fin de que se subsane la omisión o defecto en un plazo de quince días naturales, en caso contrario se archivará

el expediente, lo que deberá ser comunicado en el día a los adoptantes.

En caso que el expediente haya cumplido con todos los requisitos de ley el presente reglamento y las evaluaciones psicosociales hayan sido favorables, se emitirá la respectiva Declaración de Aptitud y se incluirá a los solicitantes en la lista de adoptantes aptos.

DESIGNACIÓN, COLOCACIÓN FAMILIAR Y APROBACIÓN DE LA ADOPCIÓN

Artículo 19°.- DE LA DESIGNACIÓN.

Declarada judicialmente en el estado de abandono de una niña, niño o adolescente y con posterioridad al estudio de las características personales de mismo, el Equipo Técnico de la Oficina de Adopciones propondrán temas o duplas anónimas de adoptantes a favor de cada niña, niño o adolescente susceptible de adopción; con la finalidad que el Consejo de Adopciones elige el adoptante más compatible e idóneo, quedando en segundo y tercer lugar los adoptantes restantes de acuerdo a las mismas consideraciones.

Artículo 20°.- CRITERIOS PARA LA DESIGNACIÓN.

La selección designación del tema o dupla, según sea el caso estará bajo la responsabilidad de la Oficina de Adopciones, la que atendiendo preferentemente al interés superior del niño, tomará en consideración los siguientes criterios:

Tiempo de presentación del expediente de los adoptantes.

Casos de adoptantes que aceptan la adopción de niñas o niños mayores de 5 años y/o con discapacidad, quienes tendrán prioridad en su designación.

Expectativas de los adoptantes con respecto a la edad, sexo, y otras características de la niña, niño o adolescente.

Artículo 21°.- DESIGNACIÓN DIRECTA.

Atendiendo al Principio del Interés Superior del Niño y para evitar mayor tiempo de institucionalización del mismo, la oficina de adopciones podrá proponer al Consejo de Adopciones la designación directa de niñas, niños o adolescentes, siempre que se considere que

las características compatibilizan con las expectativas de los adoptantes cuando soliciten una niña, o niño con discapacidad física y/o mental o que sea mayor de cinco años y en cualquier otro caso debidamente fundamentando.

Artículo 22°.- ACEPTACIÓN DE LOS ADOPTANTES

Aprobada la designación de una niña, niño o adolescente por el Consejo de Adopciones esta deberá ser comunicada de inmediato a los adoptantes, quienes tendrán siete días naturales a partir de la fecha de la comunicación.

Artículo 23°.- PRESENTACIÓN E INFORME DE EMPATIA

Dentro del plazo indicado en el artículo precedente se producirá la presentación de la niña, niño o adolescente con los adoptantes en presencia de personal especializado designado por la Oficina de Adopciones, quien deberá emitir un informe de Empatía dentro del día hábil siguiente a la presentación, salvo que a criterio del profesional responsable de la presentación se requiera un plazo mayor hasta por una máximo de 7 días naturales, para una mejor evaluación de la empatía entre la niña, niño o adolescente y el o los adoptantes.

En caso que el Informe de Empatía emitido por el especialista de la Oficina de Adopciones sea favorable y los adoptantes hayan manifestado su aceptación, en el día la Oficina de Adopciones procederá a comunicar mediante oficio la designación de la niña, niño o adolescente al Juzgado de Familia y a la Fiscalía de Familia que concedieron el Proceso de Investigación Tutelar.

Artículo 24° EXTERNAMIENTO.

Al día siguiente de realizadas las comunicaciones tanto al Juzgado como a la Fiscalía de Familia, la Oficina de Adopciones dispondrá el externamiento de la niña, niño o adolescente mediante oficio, con

indicación de los nombres de los adoptantes, dirigido al centro tutelar que alberga al menos de edad, debiendo realizarse el externamiento en el día.

Artículo 25°.- SEGUNDA OPORTUNIDAD.

En el caso de que no se produzca la aceptación por parte de la niña, niño o adolescente, o de los adoptantes, y el Informe de Empatía sea desfavorable y siempre que medie motivo justificado de la no aceptación de los adoptantes, éstos tendrán una segunda oportunidad de ser designados.

CAPITULO III

COLOCACIÓN FAMILIAR

Artículo 26°.- DE LA COLOCACIÓN FAMILIAR.

Realizado el externamiento de la niña, niño o adolescente promovido en adopción, los adoptantes deberán presentarse en el día a la Oficina de Adopciones, la que en dicho momento emitirá y comunicará la respectiva Resolución Administrativa disponiendo a la Colocación Familiar a favor de los adoptantes, quienes deberán suscribir el Acta de Entrega del niño en Colocación Familiar.

Artículo 27°.- PLAZO DE COLOCACIÓN FAMILIAR.

La colocación familiar de la niña, niño o adolescente tendrá un plazo de siete días naturales durante los cuales, el especialista que designe la Oficina de Adopciones, realizará las visitas y/o entrevista que considere necesarias para apreciar la adopción de la niña, niño o adolescente con su familia adoptiva.

En aquellos casos en que el especialista designado por la Oficina de Adopciones lo considere necesario, el plazo de Colocación Familiar podrá ser prorrogado por otros siete días naturales.

Artículo 28°.- REVOCATORIA DE LA COLOCACIÓN FAMILIAR.

La Oficina de Adopciones podrá revocar la resolución que otorgo la Colocación Familiar del Especialista designado por la Oficina de Adopciones sea desaprobatorio o cuando los adoptantes manifiesten por escrito su voluntad de desistir de la adopción.

Es aplicable a lo dispuesto en el párrafo precedente lo establecido en el artículo 25° del presente reglamento.

Artículo 29°.- COMUNICACIÓN AL JUZGADO.

La resolución administrativa que revoca la colocación familiar deberá ser comunicada al Juzgado competente que conoció la investigación tutelar de la niña, niño o adolescente para que dicte la medida de protección pertinente en consideración al Principio Superior del niño.

CAPITULO IV

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADOPCIÓN

Artículo 30°.- APROBACIÓN DE LA ADOPCIÓN.

Si el informe de colocación familiar es aprobatorio, en el día la Oficina de Adopciones expedirá la respectiva resolución declarando la adopción, la cual deberá ser motivada y firmada por el jefe de la Oficina de Adopciones y rubricada en cada una de sus páginas.

La resolución administrativa que declara la adopción, la cual deberá ser motivada y firmada por el jefe de la Oficina de Adopciones y rubricada en cada una de sus páginas.

La resolución administrativa que declara la adopción deberá ser comunicada en el día al juzgado que conoció de la investigación tutelar de la niña, niño o adolescente.

Artículo 31°.- COMUNICACIÓN A RENIEC.

La resolución administrativa que aprueba la adopción deberá ser comunicada mediante oficio a la Oficina del Registro Nacional de Identificación y estado Civil de la localidad donde se registró el nacimiento para que deje sin efecto la partida original y proceda de inmediato a inscribir y emitir la nueva partida de nacimiento de la niña niño o adolescente sin expresar en ella el término de su hijo adoptado. En caso que la niña, niño o adolescente carezca de partida de nacimiento, esta será emitida por la Oficina del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de la localidad de la Oficina de Adopciones que tramitó la adopción.

Artículo 32°.- AUTENTICACIÓN DE FIRMAS

La Oficina de Adopciones podrá emitir copias de la resolución administrativa que aprueba la adopción con autenticación de la firma del Jefe de la Oficina de Adopciones o del Presidente del Consejo de Adopciones Desconcentrado, de ser el caso.

En los procedimientos administrativo de adopción tramitados por las sedes desconcentradas de la Oficina de Adopciones, la firma de presidente del Consejo de Adopciones o del Presidente del Consejo de Adopciones Desconcentrado, de ser el caso.

En los procedimientos administrativos de adopción tramitados por las sedes desconcentradas de la Oficina de Adopciones, será autenticada por el jefe de la Oficina de Adopciones de Lima; y tratándose de procedimientos tramitados por la Oficina de adopciones de Lima, la firma del Jefe de la Oficina será autenticada por el Gerente de Promoción de la Niñez y Adolescencia.

CAPITULO V

IMPUGNACIÓN Y TRAMITE DE ACCION AONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 33°.- IMPUGNACIÓN.

La resolución administrativa que declara la adopción podrá ser impugnada por cualquier persona que acredite legítimo interés, dentro del día hábil siguiente de su notificación a los interesados.

Presentada la impugnación ante el Jefe de la Oficina de Adopciones, este elevará en el día con el expediente al viceministro de promoción de la Mujer y Desarrollo Humano, última Instancia administrativa, quien resolverá en el plazo máximo de cinco días hábiles.

El recurso de reconsideración no procederá en estos casos.

Artículo 34°.- ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.

Contra lo resuelto en la última instancia por el viceministro de promoción de la Mujer y Desarrollo Humano procede la interposición de acción contenciosa administrativa, la misma que deberá ser presentada ante la Sala Civil de la Corte Superior Competente en un plazo máximo de cinco días, a partir de la comunicación de la resolución a los interesados.

2.3. Bases legales

Modificado por el D. L. 893

Reglamento de Organización y Funciones:

Supremo N° 012-98-PROMUDEH

Decreto Legislativo N°866

Ley N° 26981

Reglamento de la ley de Procedimientos Administrativos de Adopciones de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono.

Decreto Supremo N° 001-99-PROMUDEH

La Oficina de Adopciones de la gerencia de promoción de la niñez y la adolescencia del Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano (PROMUDEH), es la Institución encargada de trámites de las solicitudes de adopciones de Menores Declarados en Abandono Judicial (Ley 26981).

Excepción de la adopción artículo 139 del Texto Único Ordenado del Código del Niño y Adolescente.

2.3. Definición de Términos Básicos

La Adopción

La adopción es la creación de una filiación artificial por medio de un acto jurídico, en el cual es posible hacer de un hijo no biológicamente, un hijo propio. Es una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, bajo la vigilancia del Estado se establece de manera irrevocable la relación paterna filial entre personas que no la tiene por naturaleza.

Derecho a la intimidad

Según el jurista (RUBIO, 2012), la intimidad personal y familiar es aquella esfera de la vida de una persona en la que ningún extraño puede interferir, además que es reservada con plena autonomía a la persona misma y a sus familiares más cercanos, es decir, todo aquella que llamamos vida privada.

Derecho a la Libertad

Según la cita referida a los alcances de la (Libertad Pesonal, 2002), es un derecho subjetivo, reconocido en el Artículo 2, inciso 24 de la Constitución Política del Estado y al mismo tiempo, uno de los valores fundamentales de nuestro Estado Constitucional de Derecho.

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis general

La adopción de menores en el sistema jurídico peruano se regula bajo un ordenamiento jurídico que se sustenta en asegurar el bienestar y la seguridad del menor y el adolescente, la misma que no se materializa porque existen factores que contravienen el espíritu de la norma, perjudicando sustancialmente a los menores de edad en estado de abandono.

3.2. Hipótesis específicas

1. La doctrina que sustentan la figura jurídica de la adopción es la Protección Integral de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia.
2. Existen exigencias y requisitos contemplados por la ley para el caso de los procesos de adopción que no se cumplen debido a problemas administrativos, lo que ocasiona que los procesos no se materialicen en el tiempo previsto por ley.
3. Los factores que condicionan la materialización de los proceso de adopción son la carga procesal, burocracia administrativa y corrupción al interior de las dependencias directamente vinculados con estos procesos.

3.3. Variables

Variable 1: Adopción de menores

3.3.1. Operacionalización de variables

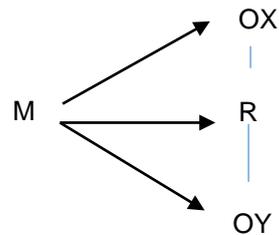
VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Adopción de menores	La adopción es la creación de una filiación artificial por medio de un acto jurídico, en el cual es posible hacer de un hijo no biológicamente, un hijo propio. Es una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, bajo la vigilancia del Estado se establece de manera irrevocable la relación paterna filial entre personas que no la tiene por naturaleza	Se valora a través de la aplicación de un cuestionario que considera ítems para cada una de las de las dimensiones.	Filiación artificial	Legal Normativa	Nominal
			Protección del niño	Seguridad Protección	
			Bienestar del niño	Educación Salud Vivienda Accesos a información	

CAPÍTULO IV: MARCO METODOLÓGICO

4.1. Diseño de la investigación

El diseño de investigación alineado al nivel investigativo es el correlacional, por las razones expuestas.

Esquema:



Donde:

M: Muestra

R : Relación

Ox : Adopción del niño

Oy: Factores que condicionan la materialización de los procesos de adopción.

4.2. Tipo y nivel de investigación

Por el tratamiento de las variables es cuantitativo, por el objetivo que persigue es relacional y por las etapas que comprende el estudio es transversal.

El nivel de la investigación, por el objetivo propuesto es correlacional porque tiene la intención de determinar el nivel de relación que existe entre las variables de estudio.

4.3. Enfoque de la investigación

El enfoque de la investigación es cuantitativa, porque hace uso de herramientas estadísticas para procesar la información y considera diseños investigativos comprendidos en el enfoque positivista de la investigación.

4.4. Población y muestra

La población según Pino (2012) es el conjunto de individuos, eventos y fenómenos que proporcionan información sustancial para el desarrollo del estudio, en ese sentido diferenciamos algunos estratos o elementos investigativos.

Profesionales del Derecho tales como abogados y magistrados que proporcionan información sustancial sobre las variables de estudio.

Resoluciones Judiciales que registran casos relacionados con los procesos de adopción.

Para el caso de la muestra que según Pino (2012) es parte representativa de la población, se consideró acopiar la opinión de 25 profesionales del Derecho.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.5.1. Técnicas

Las técnicas utilizadas para el acopio de información fue la encuesta, la misma que fue elaborado en base a las necesidades y requerimientos del proceso investigativo.

4.5.2. Instrumentos

El instrumento utilizado para el acopio de información fue el cuestionario, la misma que registró los datos sobre cada una de las dimensiones de la variable.

4.6. Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos

Para el caso de la validez de los instrumentos se utilizó modelos estadísticos y para el caso de la confiabilidad se calculó el estadígrafo denominado Alpha de Cronbach.

CAPÍTULO V: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

5.1. Análisis de datos

Tabla 1

Distribución de datos según resultado sobre la doctrina que sustentan la figura jurídica de la adopción

Criterios	fi	f%
Interés superior del niño	5	20,0
Niños y adolescentes sujetos de Derecho	3	12,0
Derechos y Garantías Inherentes a la Persona Humana	4	16,0
Protección Integral de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia	12	48,0
Otros	1	4,0
Total	25	100,0

Fuente: Cuestionario de opinión
Elaboración: Propia

Descripción

La tabla 1 nos permite observar que 48.0% (12) de encuestados sostiene que la doctrina que sustenta la figura jurídica de la adopción es la Protección Integral de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, mientras que el 12.0% (3) sostiene que es aquella que considera a los niños y adolescentes como sujetos de Derecho.

Figura 1
Distribución de datos según resultado sobre la doctrina que sustentan la figura jurídica de la adopción

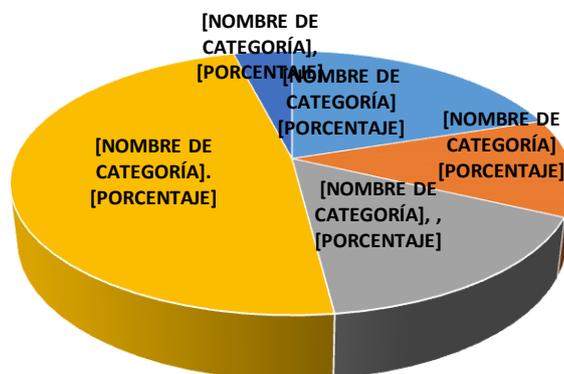


Tabla 2

Distribución de datos según resultado sobre la pertinencia de los requisitos exigidos normativamente en los procesos de adopción

Crterios	fi	f%
Los requisitos tienen sustento jurídico por lo mismo son pertinentes	3	12,0
Se prioriza demasiado los procesos administrativos	6	24,0
Las exigencias legales no cubren las necesidades y expectativas de la demanda	8	32,0
Las exigencias no son adecuadas porque entranpan el proceso	3	12,0
Demasiados requisitos, promueven la corrupción de funcionarios	5	20,0
Total	25	100,0

Fuente: Cuestionario de opinión

Elaboración: Propia

Descripción

La tabla 2 nos permite observar que 32.0% (8) de encuestados sostiene que las exigencias legales no cubren las necesidades y expectativas de la demanda, mientras que el 20.0% (5) sostiene que son demasiados requisitos y genera que se promueva la corrupción de funcionarios.

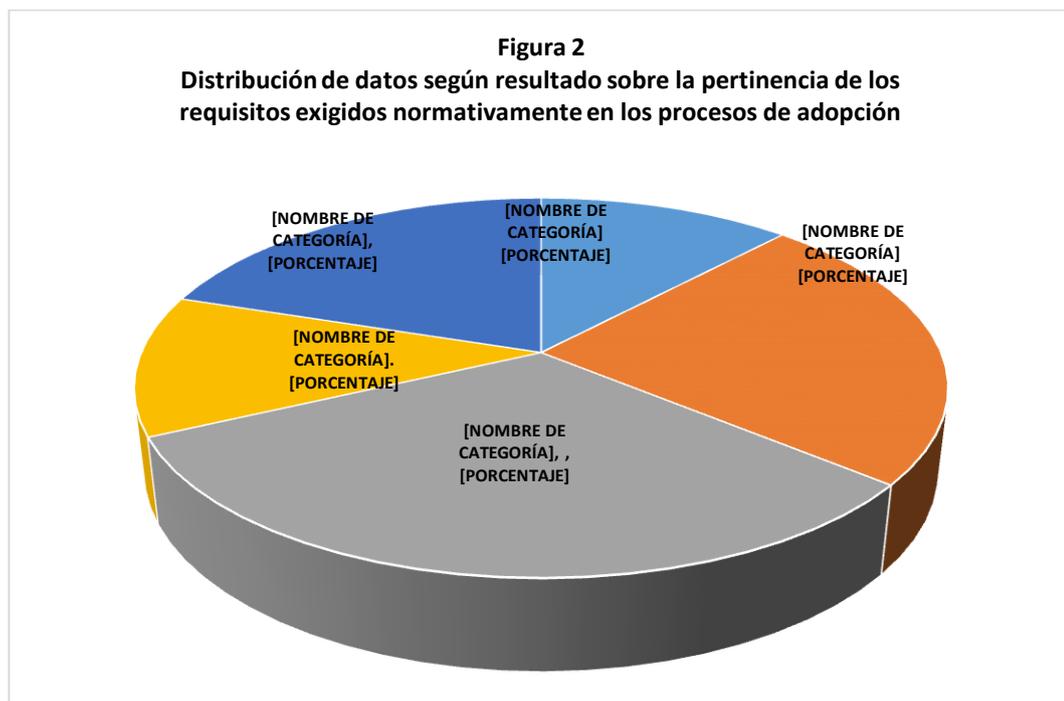


Tabla 3

Distribución de datos según resultado sobre factores que condicionan los procesos de adopción

Criterios	fi	f%
Carga procesal	3	12,0
Burocracia administrativa	10	40,0
Corrupción de funcionarios	9	36,0
Excesivos requisitos	3	12,0
Total	25	100,0

Fuente: Cuestionario de opinión

Elaboración: Propia

Descripción

La tabla 3 nos permite observar que 40.0% (8) de encuestados sostiene que el factor que condiciona se materialice lo proceso de adopción s la burocracia administrativa, mientras que el 36.0% (9) considera que estos requisitos genera la corrupción de funcionarios..

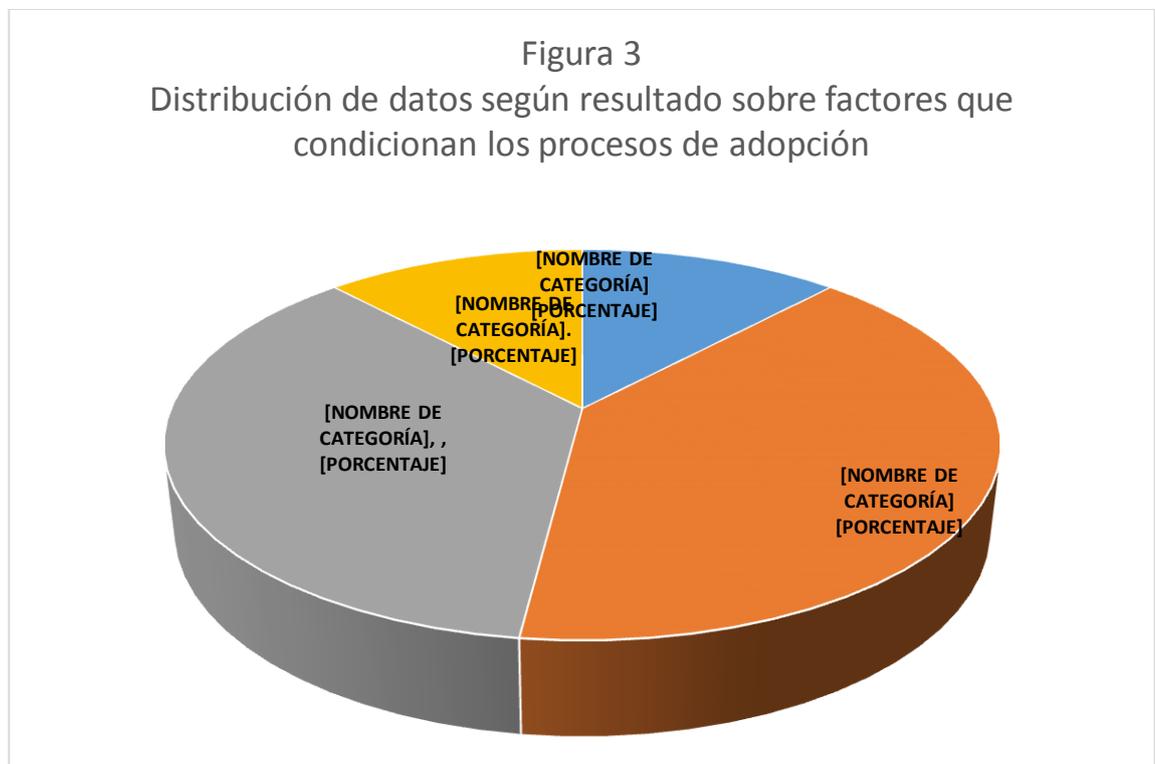


Tabla 4

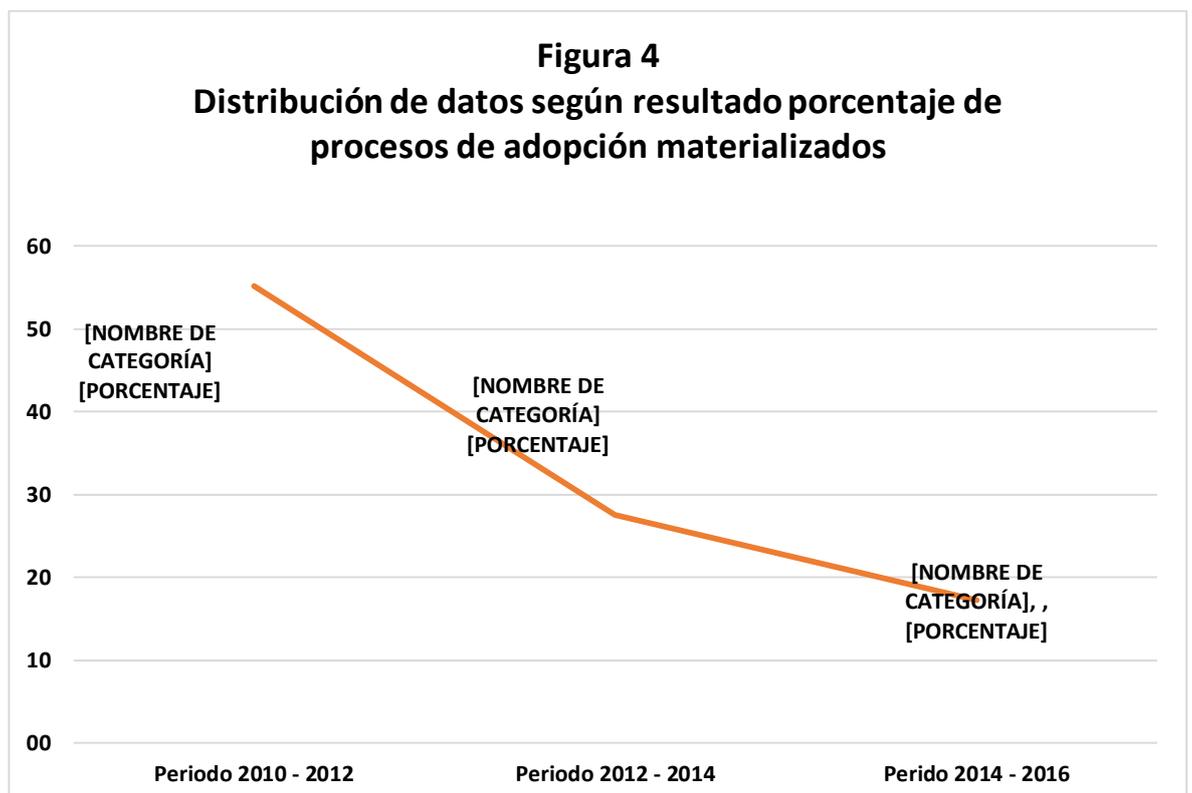
Distribución de datos según resultado sobre porcentaje de procesos de adopción materializados en el distrito judicial de Ayacucho.

Criterios	fi	f%
Periodo 2010 - 2012	16	55,2
Periodo 2012 - 2014	8	27,6
Perido 2014 - 2016	5	17,2
Total	29	100,0

Fuente: Cuestionario de opinión
Elaboración: Propia

Descripción

La tabla 4 nos permite observar que en el periodo 2010-2012 el 55.2% (16) de expedientes sobre adopción se materializaron convenientemente, mientras que en los periodos 2012 al 2016, decrecieron considerablemente.



5.2. Prueba de hipótesis

5.2.1. Para la hipótesis general

1. Sistema de hipótesis

Hipótesis alterna (Ha)

La adopción de menores en el sistema jurídico peruano se regula bajo un ordenamiento jurídico que se sustenta en asegurar el bienestar y la seguridad del menor y el adolescente, la misma que no se materializa porque existen factores que contravienen el espíritu de la norma, perjudicando sustancialmente a los menores de edad en estado de abandono.

Hipótesis nula (Ho)

La adopción de menores en el sistema jurídico peruano **no** se regula bajo un ordenamiento jurídico que se sustenta en asegurar el bienestar y la seguridad del menor y el adolescente, la misma que no se materializa porque existen factores que contravienen el espíritu de la norma, perjudicando sustancialmente a los menores de edad en estado de abandono.

2. Contraste

Tabla 5

Distribución de datos según resultado del cálculo del estadígrafo de asociación.

		Valores	Adopción
Tau_b de Kendall	Carga procesal	Coeficiente de correlación	,263
		Sig. (bilateral)	,042
		N	25
Burocracia administrativa		Coeficiente de correlación	,840
		Sig. (bilateral)	,035
		N	25
Corrupción funcionarios		Coeficiente de correlación	,206
		Sig. (bilateral)	,044
		N	25

Fuente: Instrumentos de recolección de datos
Elaboración: Propia

Descripción

La tabla 5 nos permite observar que el valor de $T_b = 0.263$ para la asociación entre la carga procesal y adopción lo que significa que existe una asociación baja entre ambas variables.

Para el caso del factor burocracia administrativa podemos notar que el valor de $T_b = 0.840$, lo que significa que existe una asociación muy fuerte entre ambas variables.

En lo que respecta al factor corrupción de funcionarios podemos observar que el valor de $T_b = 0.206$, lo que significa que existe una relación baja entre ambas variables.

Respecto al p-valor podemos observar que en todos los casos resulta ser menor al $\alpha=0.05$, por lo que asumimos la hipótesis alterna y

rechazamos la hipótesis nula, por tanto, podemos afirmar que, la adopción de menores en el sistema jurídico peruano se regula bajo un ordenamiento jurídico que se sustenta en asegurar el bienestar y la seguridad del menor y el adolescente, la misma que no se materializa porque existen factores que contravienen el espíritu de la norma, perjudicando sustancialmente a los menores de edad en estado de abandono.

5.3. Discusión de resultados

La adopción es un acto de desprendimiento muy grande, porque llevarla a cabo significa para los padres dejar de lado los prejuicios sociales. El niño que viene al hogar termina siendo como un hijo propio y una madre acaba por amarlo como si hubiera estado en su vientre por nueve meses. Estos son los niños del corazón.

En el Perú, lamentablemente, hay más de 10.000 niños abandonados que no tienen la suerte de ser acogidos. Niños que están a merced de un Estado que, con su desidia, les niega la oportunidad de ser adoptados y protegidos por una familia dispuesta a darles todo su cariño y cuidado.

Esta desidia mantiene a los menores en algunos albergues que parecen sacados de una novela de terror, o los expulsa a las calles donde están expuestos al pandillaje y el abuso sexual. Por citar un ejemplo, mientras que en el 2014 en Chile se adoptaron 590 niños, en el Perú solo se adoptaron 194.

En este sentido para el caso de la discusión de los resultados registramos el contraste entre los resultados obtenidos en nuestro estudio y los obtenidos en los antecedentes de estudio, las mismas que se organizan de la siguiente manera:

La tabla 1 nos permite observar que 48.0% (12) de encuestados sostiene que la doctrina que sustenta la figura jurídica de la adopción es la Protección Integral de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, mientras que el 12.0% (3) sostiene que es aquella que considera a los niños y adolescentes como sujetos de Derecho, confirmando los resultados obtenidos por Hurtado (2014) quien en su tesis titulado: Adopción y abandono en el Perú, sostiene que un buen porcentaje de niños se encuentra en estado de abandono, y por desidia del Poder Judicial, que no determina su situación legal, no pueden ser adoptados, privándoles de contar con una familia que los acoja y les brinde seguridad y bienestar.

La tabla 2 nos permite observar que 32.0% (8) de encuestados sostiene que las exigencias legales no cubren las necesidades y expectativas de la demanda, mientras que el 20.0% (5) sostiene que son demasiados requisitos y genera que se promueva la corrupción de funcionarios, corroborando los resultados obtenidos por Miranda (2013) quien en un estudio realizado para Unesco en el Perú, sostiene que existen excesivos requisitos para adoptar a un niño, lo que genera que muchas de las familias que desean adoptar desistan de este propósito lo que perjudica considerablemente a los niños que no tienen familia que los puedan acoger y brindar el bienestar que tanto necesitan.

La tabla 3 nos permite observar que 40.0% (8) de encuestados sostiene que el factor que condiciona se materialice lo proceso de adopción es la burocracia administrativa, mientras que el 36.0% (9) considera que estos requisitos genera la corrupción de funcionarios, confirmando los resultados obtenidos por Guillén (2014) quien en un estudio presentado a la Universidad Nacional de San Marcos, afirma que, adoptar a un niño en el Perú se ha convertido en un verdadero vía crucis, debido a los excesivos requisitos.

La tabla 4 nos permite observar que en el periodo 2010-2012 el 55.2% (16) de expedientes sobre adopción se materializaron convenientemente, mientras que en los periodos 2012 al 2016, decrecieron considerablemente,

confirmando los resultados obtenidos por Alarcón (2012) quien en un estudio presentado a la Universidad Nacional Federico Villareal, sostiene que la cruda realidad de nuestro países es que muchas mujeres de escasos recursos se embarazan muy jóvenes y no tienen cómo mantener a sus hijos. Por ello, en muchas ocasiones consideran que la decisión más correcta es dejarlos en comisarías, postas médicas o iglesias. Este desprendimiento es sumamente duro y debe ser entendido la mayoría de las veces como un verdadero acto de desesperación de una madre que, a fin de cuentas, busca que su hijo tenga una mejor calidad de vida que la que ella le puede dar. Nadie, por ello, está en posición de emitir un juicio de valor al respecto. Las historias son infinitas, desgarradoras y dramáticas, y hacer una generalización sería irresponsable. Basta con enfrentarse a algunas de las historias documentadas de los niños que han sido adoptados para comprender (mas no justificar) la difícil situación que llevó a sus madres biológicas a abandonarlos.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

- 1º. La adopción de menores en nuestro país pese a que está regulado normativamente no se materializa debido a que existe demasiada carga procesal que no determina el estado de abandono en el que se encuentra el niño, requisito esencial para iniciar el proceso de adopción, asimismo los excesivos requisitos considerados en la norma genera que muchas familias desistan de proseguir el proceso de adopción, hecho que permite se cometan actos de corrupción de funcionarios bajo la promesa de agilizar estos trámites.
- 2º. La doctrina que sustentan la figura jurídica de la adopción es la Protección Integral de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, la misma que propone que el niño y el adolescente son sujetos de derecho y para asegurar su bienestar debe priorizarse el interés superior del niño.
- 3º. Los procesos administrativos que se exigen para materializar los procesos de adopción son muy burocráticos lo que genera que muchas familias desistan en el intento de brindar protección, seguridad y bienestar a los niños que quieren adoptar, perjudicando el desarrollo integral de los menores que están en condición de abandono.
- 4º. Los factores que condicionan la materialización de los procesos de adopción son la carga procesal, burocracia administrativa y corrupción al interior de las dependencias directamente vinculados con estos procesos.

6.2. Recomendaciones

Es necesario que se evalúe jurídica y administrativamente todo el proceso de la adopción, para viabilizar los expedientes y materializar estos procesos, las mismas que servirán para beneficiar a más de 10 000 niños que actualmente se encuentran en estado de abandono, que pese a contar

con familiar interesadas en adoptarlas no pueden lograr ser acogidos en el seno familiar, debido a trabas y procesos netamente burocráticos, contraviniendo las normas que disponen que todo acto jurídico o administrativo debe asegurar el interés superior del niño.

FUENTES DE INFORMACIÓN

AGUILAR BENITEZ DE LUGO, Mariano y Beatriz CAMPUZANO DÍAZ. "El Certificado de Idoneidad para las Adopciones Internacionales desde la Perspectiva del Derecho Internacional Privado Español". www.bibliojuridica.org/libros/1/145/10.pdf

AGUILAR LLANOS, Benjamín. "Interés Superior del Niño: Criterio predominante y prioritario orientado a resolver conflictos de derecho". En: Revista Gaceta Constitucional. Tomo 35. Editorial Gaceta Jurídica; Lima, Perú. Noviembre, 2010. P. 219

ALBERTSON FINEMAN, Martha y Karen WORTHINGTON (Editores). "What is right for children?". Ashgate. 2009.

ALBRECHT, Sabina. "Intercountry Adoption: A Swiss Perspective". Disertación para obtener el grado de Magíster por la Universidad de Cape Town. Zurich - Suiza.

ALSTON, Philip y Bridgett GILMOUR-WALSH. "The Best Interests of the Child". Innocenti Studies. UNICEF, International Child Development Centre. 1996.

ASKELAND, Lori. "Children and Youth in Adoption, Orphanages, and Foster Care: A Historical Handbook and Guide (Children and Youth: History and Culture). Greenwood Press. 2005.

BARROZO, Paulo. "Finding Home in the World: A Deontological Theory of the Right to be adopted". New York Law School Law Review. Vol. 55. 2010 -11.

CALVO CARAVACA, A. L. e IRIARTE ÁNGEL, J.L. "Estatuto personal y multiculturalidad de la familia". Madrid: Editorial COLEX. 2000.

CARLSON, Richard R. "The emerging Law of Intercountry Adoptions: An Analysis of the Hague Conference on Intercountry Adoption". Tulsa Law Journal. 243. 1994-1995.

CARLSON, Richard R. "Transnational Adoption of Children". Tulsa Law Journal. No. 23 317. 1988.

NOONAN, Emily J. "Adoption and the Guatemalan Journey to American Parenthood". *Childhood*. Vol. 14 no. 3. 2010. Pp 301-319.

O'HALLORAN, Kerry. "The Politics of Adoption: International Perspectives on Law, Policy & Practice. Springer. 2006

ORESKOVIC, Johanna y MASKEW, Trish. "Red Thread or Slender Reed: Deconstructing Professor Bartholet's Mythology of International Adoptions". *Buffalo Human Rights Law Review*. 2008

PALACIOS, Jesús y David BRODZINSKY. "Review: Adoption research: Trends, topics, outcomes". *International Journal of Behavioral Development*. Vol. 34 no. 3. 2010. Pp. 270-284.

PARKS, Kathrin. "International Adoption: Another Look at the Quiet Migration". Conferencia presentada ante la American Sociological Association. Québec, Canadá. 2012. En: http://www.allacademic.com/meta/p103455_index.html

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: ANÁLISIS DE LA ADOPCIÓN DE MENORES EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>General</p> <p>¿Qué características presenta la adopción de menores en el sistema jurídico peruano y cuáles son los factores que determinan se concrete dicho proceso?</p> <p>Específicos</p> <p>¿Qué teorías jurídicas sustentan la adopción de menores y adolescentes en nuestro país?</p> <p>¿Cuáles son las condiciones jurídicas con la que deben contar los niños y adolescentes en nuestro país, para ser declarados aptos para el proceso de adopción?</p> <p>¿Qué factores condicionan la materialización de los procesos de adopción en nuestro país?</p>	<p>General</p> <p>Analizar las características que presenta la adopción de menores en el sistema jurídico peruano y los factores que determinan se concrete dicho figura jurídica.</p> <p>Específicos</p> <p>Conocer las teorías jurídicas sustentan la adopción de menores y adolescentes en nuestro país.</p> <p>Identificar las condiciones jurídicas con la que deben contar los niños y adolescentes en nuestro país, para ser declarados aptos para el proceso de adopción.</p> <p>Identificar los principales factores condiciona la materialización de los procesos de adopción en nuestro país.</p>	<p>General</p> <p>La adopción de menores en el sistema jurídico peruano se regula bajo un ordenamiento jurídico que se sustenta en asegurar el bienestar y la seguridad del menor y el adolescente, la misma que no se materializa porque existen factores que contravienen el espíritu de la norma, perjudicando sustancialmente a los menores de edad en estado de abandono.</p> <p>Específicas</p> <p>La doctrina que sustentan la figura jurídica de la adopción es la Protección Integral de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia.</p> <p>Existen exigencias y requisitos contemplados por la ley para el caso de los procesos de adopción que no se cumplen debido a problemas administrativos, lo que ocasiona que los procesos no se materialicen</p>	<p>Variable 1:</p> <p>Adopción De Menores En El Sistema Jurídico Peruano.</p>	<p>Tipo de investigación:</p> <p>No experimental</p> <p>Nivel de investigación:</p> <p>Relacional</p> <p>Método de investigación:</p> <p>Mixto</p> <p>Diseño de investigación:</p> <p>Descriptivo correlacional</p> <p>Población:</p> <p>Legislación peruana que regula la adopción de menores.</p> <p>Muestra:</p> <p>Similar al de la población.</p> <p>Muestreo:</p> <p>Intencionado</p> <p>Técnicas e instrumentos de recolección de datos:</p> <p>Análisis de contenido.</p>

		<p>en el tiempo previsto por ley.</p> <p>Los factores que condicionan la materialización de los proceso de adopción son la carga procesal, burocracia administrativa y corrupción al interior de las dependencias directamente vinculados con estos procesos.</p>		
--	--	---	--	--